



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 7 de agosto de 2019

Año CXXVII Número 34.170

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

TERAPIA OCUPACIONAL. Decreto 542/2019 . DECTO-2019-542-APN-PTE - Ley N° 27.051. Reglamentación.	3
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 544/2019 . DECTO-2019-544-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Decreto 543/2019 . DECTO-2019-543-APN-PTE - Promoción.	4

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 668/2019 . DA-2019-668-APN-JGM.	5
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 667/2019 . DA-2019-667-APN-JGM.	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 666/2019 . DA-2019-666-APN-JGM.	7

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 200/2019 . RESOL-2019-200-ANSES-ANSES.	9
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 201/2019 . RESOL-2019-201-ANSES-ANSES.	10
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 460/2019 . RESOL-2019-460-APN-SGP - Interés nacional: 2° Congreso de Federalismo Fiscal.	12
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 450/2019 . RESOL-2019-450-APN-SCI#MPYT.	13
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 12/2019 . RESOL-2019-12-APN-SESS#MSYDS.	14
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA. Resolución 156/2019 . RESOL-2019-156-APN-SRYGS#MSYDS.	15
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 651/2019 . RESOL-2019-651-APN-MHA.	16
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 653/2019 . RESOL-2019-653-APN-MHA.	17
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 658/2019 . RESOL-2019-658-APN-MHA.	18
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 659/2019 . RESOL-2019-659-APN-MHA.	19
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA. Resolución 86/2019 . RESOL-2019-86-APN-SECLYA#MHA.	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 277/2019 . RESOL-2019-277-APN-D#ARN.	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 278/2019 . RESOL-2019-278-APN-D#ARN.	23
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 281/2019 . RESOL-2019-281-APN-D#ARN.	25
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 287/2019 . RESOL-2019-287-APN-D#ARN.	27
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 288/2019 . RESOL-2019-288-APN-D#ARN.	28
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 289/2019 . RESOL-2019-289-APN-D#ARN.	29
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 290/2019 . RESOL-2019-290-APN-D#ARN.	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 336/2019 . RESOL-2019-336-APN-DE#AND.....	31
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 969/2019 . RESOL-2019-969-APN-SSS#MSYDS	33
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 557/2019 . RESOL-2019-557-APN-MJ.....	33
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 265/2019 . RESOL-2019-265-APN-MRE	34
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 376/2019 . RESOL-2019-376-APN-MRE	36
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 267/2019 . RESFC-2019-267-APN-AABE#JGM	37
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 30/2019 . RESOL-2019-30-E-AFIP-SDGOAM	39

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 55/2019 . RESFC-2019-55-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.....	41
---	----

Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 188/2019 . DI-2019-188-APN-DNE#MI.....	43
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3317/2019 . DI-2019-3317-APN-DNM#MI	44

Avisos Oficiales

.....	46
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	51
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1421/2019 . RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR.....	75
--	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

TERAPIA OCUPACIONAL

Decreto 542/2019

DECTO-2019-542-APN-PTE - Ley N° 27.051. Reglamentación.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06768496-APN-SSCRYF#MSYDS y la Ley N° 27.051, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.051 de “Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional” tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la terapia ocupacional, basado en los principios de integridad, ética y bioética, idoneidad, equidad, colaboración y solidaridad, sin perjuicio de las disposiciones vigentes dictadas por las autoridades jurisdiccionales y las que en lo sucesivo éstas establezcan en todo el territorio nacional.

Que a los efectos de la referida Ley se considera ejercicio profesional de la terapia ocupacional, en función de los títulos obtenidos y de las respectivas incumbencias, el análisis, evaluación, aplicación, investigación y supervisión de teorías, métodos, técnicas y procedimientos en las que se implementen como recurso de intervención saludable las actividades y ocupaciones que realizan las personas y comunidades en su vida cotidiana.

Que la citada Ley N° 27.051 regula las condiciones para el ejercicio de la profesión de Terapeuta Ocupacional, sus alcances e incumbencias, sus especialidades, las inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal de la profesión, los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de los profesionales, el procedimiento de matriculación y el proceso de registro de los sancionados e inhabilitados, así como disposiciones complementarias.

Que corresponde proceder a la reglamentación de la citada Ley precisando sus alcances.

Que la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, han intervenido conforme sus competencias.

Que los Servicios Jurídicos de Asesoramiento Permanente de las jurisdicciones intervinientes han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 27.051 de “Ejercicio de la Profesión de Terapeutas Ocupacionales, Terapistas Ocupacionales y Licenciados en Terapia Ocupacional”, que como ANEXO (IF-2019-68802566-APN-SSCRYF#MSYDS), forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- El MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a través de la Secretaría de Gobierno de Salud será la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.051.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL a dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la implementación de la Ley N° 27.051 y la presente reglamentación.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Carolina Stanley

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 544/2019****DECTO-2019-544-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59209258-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Julio Marceliano Félix ALCONADA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de agosto de 2019, al cargo de DEFENSOR PÚBLICO CURADOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 6.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de agosto de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Julio Marceliano Félix ALCONADA (D.N.I. N° 13.908.414), al cargo de DEFENSOR PÚBLICO CURADOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA PÚBLICA CURADURÍA N° 6.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 07/08/2019 N° 57557/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Decreto 543/2019****DECTO-2019-543-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-11829102-APN-DPER#PNA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2018, al señor Oficial Superior del Cuerpo General, Escalafón Intendencia de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que ostenta el grado de Prefecto Mayor, y reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que han tomado la intervención que les compete la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 2018, al Prefecto Mayor D. Daniel María GIUSTO (D.N.I. N° 12.809.297).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD, Subjurisdicción 41.06 PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - Programa 31- POLICÍA DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN - Actividad 06.- SERVICIO DE POLICÍA EN DESPLIEGUE PERMANENTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Patricia Bullrich

e. 07/08/2019 N° 57556/19 v. 07/08/2019



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 668/2019

DA-2019-668-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17051566-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 352 del 5 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actualmente en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que por específicas razones de servicio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SINEP de Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales.

Que esta designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente Ejercicio.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 14 de enero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Natalia Paula BENITEZ (D.N.I. N° 26.294.114), en el cargo de Gerente de Planeamiento y Servicios Culturales del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Cultura del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel A - Grado 0 – autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - 02 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA - 802 - FONDO NACIONAL DE LAS ARTES -

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 07/08/2019 N° 57544/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 667/2019

DA-2019-667-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-44229325-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 6 de mayo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida al señor Gustavo Sergio RODRIGUEZ (D.N.I. N° 21.592.915), en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 07/08/2019 N° 57536/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 666/2019

DA-2019-666-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-57015422-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 306 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 306/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación de personal, en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el MINISTERIO DE TRANSPORTE solicita la cobertura transitoria del cargo vacante de Director de Estudios y Estadísticas (Nivel B - Función Ejecutiva Nivel III del SINEP) dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 1° de mayo de 2019, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado Juan Martín PICCIRILLO (D.N.I. N° 28.204.921) en el cargo de Director de Estudios y Estadísticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA NAVIERA Y PORTUARIA de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado

por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Guillermo Javier Dietrich

e. 07/08/2019 N° 57535/19 v. 07/08/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 200/2019

RESOL-2019-200-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69955212-ANSES-DPR#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes N° 24.241 y 27.426, el Decreto N° 110, de fecha 7 de febrero de 2018 y la Resolución de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 12 de fecha 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426, sustituyó el régimen de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, que están previstas en el artículo 32 de la ley nombrada. Dicha movilidad está compuesta en un SETENTAPOR CIENTO (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un TREINTA POR CIENTO (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), en conformidad con el Anexo de dicha Ley, que se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que en ningún caso la aplicación del citado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que el artículo 3° sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417 el que quedó redactado de la siguiente forma: "A fin de practicar la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24, inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Promedio de los Trabajadores Estables".

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a la Secretaría de Seguridad Social a realizar el cálculo trimestral de la movilidad, aplicable a las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426 de fecha 7 de febrero de 2018 se facultó a esta Administración Nacional de la Seguridad Social, para fijar los importes mínimos y máximos de la remuneración imponible, como así también el monto mínimo y máximo de los haberes mensuales de las prestaciones pertenecientes al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA) establecido en la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, en concordancia con el índice de movilidad que se fije trimestralmente.

Que así también estableció que esta Administración Nacional determinará el valor mensual de la Prestación Básica Universal y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, según la variación del índice de movilidad establecido por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que por Resolución N° 12, de fecha 5 de agosto de 2019, la Secretaría de la Seguridad Social estableció el incremento de la movilidad referida en el considerando precedente en un DOCE CON VEINTIDOS CENTESIMOS POR CIENTO (12,22%) por el período septiembre/2019 a noviembre/2019 inclusive.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el artículo 1° del Decreto N° 58/15 y el artículo 3° del Decreto 110/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2019, establecido de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 26.417, será de PESOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE, CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 12.937,22.-).

ARTÍCULO 2°.- El haber máximo vigente a partir del mes de septiembre de 2019 establecido de conformidad con las previsiones del artículo 9° de la Ley N° 26.417 será de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 94.780,42.-).

ARTÍCULO 3°.- Las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 24.241, texto según la Ley N° 26.222, quedan establecidas en la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 4.499,95.-) y PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 146.246,86.-) respectivamente, a partir del período devengado septiembre de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 110/18 Reglamentario de la Ley N° 27.426, aplicable a partir del mes de septiembre de 2019, en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO DOCE CON TRES CENTAVOS (\$ 6.112,03) y PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 10.349,78.-) respectivamente.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de agosto de 2019 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad establecida por el artículo 34 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1° de septiembre de 2019, se actualizarán a los fines establecidos por el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, según el texto introducido por el artículo 12 de la Ley N° 26.417, mediante la aplicación de los índices de actualización determinados por Resolución SSS N° 12 de la Secretaría de Seguridad Social, de fecha 5 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DISEÑO DE NORMAS Y PROCESOS de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) para la elaboración y aprobación de las normas de procedimiento que fueran necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Emilio Basavilbaso

e. 07/08/2019 N° 57553/19 v. 07/08/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 201/2019

RESOL-2019-201-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69980753-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), las Leyes Nros. 24.714, 27.160, 27.426, 27.431 y sus modificatorias, los Decretos N° 110/2018 de fecha 7 de febrero de 2018, N° 702/2018 de fecha 26 de julio de 2018 y N° 186 de fecha 12 de marzo de 2019, las Resoluciones N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES de fecha 12 de abril de 2018, N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES de fecha 15 de mayo de 2019, N° RESOL-2019-12-APN-SESS#MSYDS de fecha 05 de agosto de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias, se instituyó, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares para los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada y pública nacional; para los beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y del Seguro de Desempleo; para aquellas personas inscriptas y con aportes realizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) establecido por la Ley N° 24.977, sus complementarias y modificatorias; para los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y para la Pensión Universal para el Adulto Mayor; como así también para los beneficiarios de la Asignación por Embarazo para Protección Social y la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Que la Ley N° 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley N° 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6° de la misma.

Que la Ley N° 27.431 modificó el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27.160, determinando que el cálculo de la movilidad se realizará conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.426 sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241, en el sentido de que la movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley 24.241 y sus modificatorias, se basará en un setenta por ciento (70%) en las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que se aprueba en el Anexo de la presente ley, y se aplicará trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que el artículo 4° del Decreto N° 110/2018 determina que esta Administración, según las facultades otorgadas por el artículo 3° de la Ley N° 27.160 y su modificatoria, actualizará los montos de las asignaciones familiares y los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro a partir del 1° de marzo de 2018, aplicando la movilidad conforme a lo previsto por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Que el artículo 1° del Decreto N° 702/2018 estableció los límites mínimo y máximo de ingresos aplicables a los beneficiarios de los incisos a) y b) del artículo 1° de la Ley N° 24.714 y sus modificatorias, siendo el límite mínimo equivalente a UNA (1) vez la base imponible mínima previsional prevista en el artículo 9° de la Ley N° 24.241, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 4° del mismo plexo normativo determina que el límite mínimo de ingresos previsto no resulta aplicable a los beneficiarios de la Prestación por Desempleo establecida en la Ley N° 24.013.

Que el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2019-186-APN-PTE dispuso aplicar un CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46%) en el monto de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social, que será liquidado a partir del mes de marzo de 2019, el cual contiene la movilidad prevista en la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, y las que resulten acumuladas durante el Ejercicio del año 2019.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-130-ANSES-ANSES modificó los montos establecidos en el Anexo V de la Resolución N° RESOL-2019-75-ANSES-ANSES, para los titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de la Asignación por Embarazo para Protección Social.

Que la Resolución N° RESOL-2018-61-ANSES-ANSES modificó el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/15, en el sentido de que la movilidad establecida por la Ley N° 27.160 será de aplicación: a) Para las asignaciones familiares de pago mensual que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; b) para las asignaciones familiares de pago extraordinario por los hechos generadores que se produzcan a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año; c) para las asignaciones universales que se perciban a partir de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Que el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-12-APN-SESS#MSYDS de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Salud y Desarrollo Social determina que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2019 es de 12,22% (DOCE CON VEINTIDOS POR CIENTO), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

Que mediante documento N° IF-2019-69976186-ANSES-DAFYD#ANSES, la Dirección Previsional dependiente de la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ANSES informó que la base mínima para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), aplicable a partir del mes de septiembre de 2019 es de \$4.499,95 (PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91, el Decreto N° 58/15, y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27.160.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1° de la Ley N° 27.160 y sus modificatorias, correspondiente al mes de septiembre de 2019, es de 12,22 % (DOCE CON VEINTIDOS POR CIENTO), conforme lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 2°.- El tope mínimo, los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales contempladas en la Ley N° 24.714, sus modificatorias y complementarias a partir de septiembre de 2019, serán los que surgen de los Anexos I (IF-2019-70156190-ANSES-DGDNYP#ANSES), II (IF-2019-70156436-ANSES-DGDNYP#ANSES), III (IF-2019-70156680-ANSES-DGDNYP#ANSES), IV (IF-2019-70156928-ANSES-DGDNYP#ANSES), V (IF-2019-70157220-ANSES-DGDNYP#ANSES) y VI (IF-2019-70157470-ANSES-DGDNYP#ANSES) de la presente Resolución, abonándose de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 1° de la Resolución D.E.-N N° 616/2015.

ARTÍCULO 3º.- Cuando por aplicación del índice de movilidad y del coeficiente establecido en el artículo 2º de la Ley N° 27.160, el monto de las Asignaciones Familiares y/o el valor de los rangos de ingresos del grupo familiar resulte con decimales, se aplicará redondeo de los decimales al valor entero siguiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.
Emilio Basavilbaso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57554/19 v. 07/08/2019

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 460/2019

RESOL-2019-460-APN-SGP - Interés nacional: 2º Congreso de Federalismo Fiscal.

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el EX-2019-62435087--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “2º Congreso de Federalismo Fiscal”, que se llevará a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS es el Organismo del Régimen de la Coparticipación Federal encargado del control, fiscalización, asesoramiento e interpretación de las relaciones financieras entre las 23 provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación Argentina, cuya representación es ejercida por los Ministros de Hacienda de cada Jurisdicción.

Que este Congreso, titulado “Dilemas en las Relaciones Fiscales”, propone ser el eje de la discusión sobre las relaciones fiscales entre la Nación, Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando con el apoyo de diversas experiencias que enriquecerán su despliegue.

Que el “2º Congreso de Federalismo Fiscal” contará con la presencia, en carácter de expositores, de diversas personalidades de la escena política y académica, provenientes del país y del exterior.

Que la celebración de un Congreso temático concibe espacios enriquecedores de diálogo e intercambio, que permiten evaluar la legislación vigente con miras a su estudio y mejoramiento.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de los asistentes que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de Interés Nacional al referido acontecimiento.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que el MINISTERIO DE HACIENDA y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al “2º Congreso de Federalismo Fiscal”, que se llevará a cabo los días 22 y 23 de agosto de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 07/08/2019 N° 57359/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR****Resolución 450/2019****RESOL-2019-450-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67085668-APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 274 de fecha 17 de abril de 2019, y las Resoluciones Nros. 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, y 143 de fecha 30 de septiembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y las Disposiciones Nros. 174 de fecha 9 de mayo de 2014 y 38 de fecha 24 de abril de 2015, ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Resolución N° 897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad que ella misma determina, para quienes fabriquen, importen, distribuyan, comercialicen o instalen ascensores y/o sus componentes de seguridad.

Que la Resolución N° 143 de fecha 30 de septiembre de 2004, de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, en su Artículo 10, estableció que la suspensión de la vigencia de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA se mantendría hasta NOVENTA (90) días después de la publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento del primer Organismo de Certificación habilitado para la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad relativos al diseño, fabricación e instalación de los ascensores y sus componentes de seguridad.

Que por la Disposición N° 174 de fecha 9 de mayo de 2014 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se reconoció al Centro INTI-MECÁNICA, perteneciente a la estructura de Centros del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización de ensayos en cumplimiento de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que a través de la Disposición N° 38 de fecha 24 de abril de 2015 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se reconoció al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como Organismo de Certificación de los Componentes de Seguridad de Ascensores en aplicación del régimen de certificación obligatorio establecido por la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en consecuencia, atento a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Resolución N° 143/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, el día 6 de agosto de 2015 comenzó la Primera Etapa prevista en el Anexo II de la Resolución N° 897/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que, en virtud de lo establecido por la Resolución N° 209 de fecha 9 de agosto de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa hasta el día 6 de agosto de 2018.

Que, por la Resolución N° 457 de fecha 3 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se extendió el plazo para la entrada en vigencia de la Segunda Etapa hasta el día 6 de agosto de 2019.

Que, conforme surge de la presentación realizada por la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ASCENSORES Y SUS COMPONENTES (CAFAC), en conjunto con diversas cámaras empresariales representativas del sector, agregada al expediente citado en el Visto, el plazo para el comienzo de la Segunda Etapa resulta insuficiente, toda vez que varias de las empresas del rubro se encuentran aún en vías de adecuación de sus procesos productivos

y que las auditorías y ensayos a realizar sobre las empresas productoras y los componentes de seguridad de ascensores, requieren una mayor carga de trabajo del único organismo de certificación y laboratorio reconocido a la fecha, por lo que no llegará a completarse el mismo en el plazo estipulado.

Que, en este contexto, las mencionadas entidades solicitaron la prórroga de los certificados de seguridad de producto emitidos bajo la normativa vigente, ello atento a la imposibilidad de tramitación de nuevos certificados en lo inmediato.

Que la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO analizó la cuestión y concluyó que resulta conveniente otorgar una prórroga adicional hasta el día 5 de agosto de 2020 para dar comienzo a la Segunda Etapa de implementación, de forma tal de evitar problemas de abastecimiento y comercialización en el mercado.

Que, por lo tanto, resulta necesario prorrogar la Primera Etapa prevista en el cronograma de implementación del régimen de certificación de ascensores y de los componentes de seguridad de los mismos, así como extender la vigencia de los certificados que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, y el Decreto N° 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse los plazos de implementación establecidos en el Anexo II de la Resolución N°897 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, conforme el siguiente detalle:

La Primera Etapa: Hasta el día 5 de agosto de 2020 y la Segunda Etapa: Desde el día 6 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 07/08/2019 N° 57528/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL**

Resolución 12/2019

RESOL-2019-12-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el EX- 2019-68895686-APN-DNPSS#MSYDS, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.260 y N° 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018, N° 6 de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, N° 2 de fecha 22 de noviembre de 2018 y N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019 y N°8 de fecha 14 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que en ningún caso la aplicación del mencionado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que a partir del 1° de marzo de 2018 la movilidad se determina en un setenta por ciento (70%) por las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración

Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE), conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley N° 27.426, y se aplica trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a esta Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de SALUD Y DESARROLLO Social, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que por el artículo 3° de la ley mencionada, se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417, y se estableció que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPE).

Que la reglamentación de la disposición citada, a través del Decreto N° 110/18, instruyó a esta Secretaría de Seguridad Social para establecer a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral dicho índice.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), ha informado oficialmente las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURIDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención de su competencia, en virtud de las modificaciones operadas a la Ley de Ministerios por los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 4° de la Ley N° 27.426 y su reglamentación dispuesta por el artículo 2° del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto 110 del 7 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias y el Decreto N° 451 del 1° de julio de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2019, es de DOCE COMA VEINTIDÓS por ciento (12,22 %), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 31 de AGOSTO de 2019 o soliciten su beneficio desde el 1° de SEPTIEMBRE de 2019, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO (IF-2019-48681439-APNDPE#MPYT) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57307/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA

Resolución 156/2019

RESOL-2019-156-APN-SRYGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-11327352-APN-DD#MSYDS del Registro de este MINISTERIO, la Ley N° 27.350, el Decreto N° 738 de fecha 21 de septiembre de 2017, la Resolución N° 1537 de fecha 21 de septiembre 2017 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.350 creó el "PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES" en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, conforme los objetivos previstos en el artículo 3° de dicha ley.

Que el artículo 4° del Decreto N° 738/17, reglamentario de la Ley N° 27.350, dispone que el entonces MINISTERIO DE SALUD será la Autoridad de Aplicación de la citada. Asimismo, establece que el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES” actuará bajo la órbita de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS.

Que citada Ley establece la facultad de este Ministerio de investigar y/o supervisar la investigación con fines médicos y científicos de las propiedades de las plantas de cannabis y sus derivados.

Que la Resolución N° 1537/2017 del entonces MINISTERIO DE SALUD, dispone que el “PROGRAMA NACIONAL PARA EL ESTUDIO Y LA INVESTIGACIÓN DEL USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS, SUS DERIVADOS Y TRATAMIENTOS NO CONVENCIONALES” definirá el desarrollo de investigaciones científicas en el marco de sus competencias y en concordancia con las normas aplicables.

Que en ese contexto, la Dra. Silvia KOCHEN, Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), presentó un PROTOCOLO DE ENSAYO CLÍNICO para evaluar la efectividad, seguridad y tolerabilidad del Cannabis como adyuvantes en pacientes adolescentes y adultos con epilepsia refractaria, a realizarse en el Hospital “El Cruce” Dr. Néstor Kirchner.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

LA SECRETARIA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Apruébase a los fines establecidos en la Ley N° 27.350, el PROTOCOLO DE ENSAYO CLÍNICO para evaluar la efectividad, seguridad y tolerabilidad del Cannabis como adyuvantes en pacientes adolescentes y adultos con epilepsia refractaria, a realizarse en el Hospital “El Cruce” Dr. Néstor Kirchner, el que como ANEXO (IF-2019-11361731-APN-DD#MSYDS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Josefa Rodriguez Rodriguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57303/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 651/2019

RESOL-2019-651-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

Visto el expediente EX-2018-48321847-APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por BICE LEASING SA (ex NACIÓN LEASING SA), actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III, del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de BICE LEASING SA (ex NACIÓN LEASING SA), actuante en el ámbito del Ministerio de Producción y Trabajo, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-64710888-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-64693823-APN-SSP#MHA) que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 1.741.814.458) los ingresos de operación y fijar en la suma de doscientos setenta y un millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y seis pesos (\$ 271.465.146) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en la suma de mil cuatrocientos setenta millones trescientos cuarenta y nueve mil trescientos doce pesos (\$ 1.470.349.312), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64693823-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de mil setecientos cuarenta y un millones ochocientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos (\$ 1.741.814.458) los ingresos corrientes y fijar en la suma de mil noventa y cuatro millones seiscientos diecinueve mil ciento quince pesos (\$ 1.094.619.115) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en seiscientos cuarenta y siete millones ciento noventa y cinco mil trescientos cuarenta y tres pesos (\$ 647.195.343), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-64693823-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de cinco millones doscientos ochenta y tres mil trescientos veintitrés pesos (\$ 5.283.323) los ingresos de capital y fijar en la suma de quince millones cincuenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos (\$ 15.054.235) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en seiscientos treinta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y un pesos (\$ 637.424.431), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-64693823-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57334/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 653/2019

RESOL-2019-653-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

Visto el expediente EX-2019-66849305-APN-DGD#MHA, la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se ha impulsado desde esta cartera una reforma integral en materia fiscal, receptada en la ley 27.430, y sucesivas adecuaciones a la reglamentación de distintos tributos.

Que el Ministerio de Hacienda se encuentra abocado a la revisión de la política tributaria a fin de optimizar la recaudación y morigerar la presión impositiva sobre los contribuyentes para alcanzar una gestión más eficiente de los recursos públicos.

Que es interés de esta Administración crear espacios abiertos para el debate del diseño de políticas públicas, en los que se estimule y posibilite la participación de los actores sociales interesados en las etapas de gestación y diseño de las decisiones estatales.

Que, en ese marco, resulta oportuno crear una mesa de trabajo integrada por expertos en la que se debatan propuestas de modificación al sistema impositivo y aduanero tendientes a la simplificación de la administración tributaria, a lograr una política fiscal más inclusiva, a fortalecer la lucha contra la evasión y a permitir una mayor coordinación entre las diferentes jurisdicciones.

Que el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear, en el ámbito del Ministerio de Hacienda, una Mesa de Trabajo Tributario-Aduanera que tendrá por objeto:

- a) participar en el diseño de propuestas de modificación del sistema impositivo y aduanero que se sometan a su análisis;
- b) realizar recomendaciones que propendan a la simplificación de la administración tributaria;
- c) propiciar medidas que impulsen la transparencia activa en el sistema tributario; y
- d) elaborar alternativas de política fiscal inclusiva y para la lucha antievasión.

ARTÍCULO 2°.- La Mesa de Trabajo Tributario-Aduanera será presidida por el Ministro de Hacienda o quien éste designe y estará además integrada por:

- a) el Secretario de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda;
- b) el Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Ingresos Públicos de esta cartera;
- c) un (1) representante de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica actuante en el ámbito del Ministerio de Hacienda;
- d) un (1) representante de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral; y
- e) un (1) experto de reconocida trayectoria en materia tributaria y/o aduanera.

Los integrantes previstos en los incisos c y d serán propuestos por las entidades que representen, mientras que el previsto en el inciso e será convocado por el Ministro de Hacienda.

Todos los miembros de la Mesa de Trabajo ejercerán sus funciones con carácter ad honorem.

Las reuniones se realizarán al menos una vez por trimestre, en la sede del Palacio de Hacienda, y se podrá convocar a ellas a funcionarios públicos y a profesionales de reconocida trayectoria vinculada con la temática específica de que trate el encuentro.

ARTÍCULO 3°.- El Subsecretario de Política Tributaria, o quien éste designe, actuará como secretario de actas, llevará el registro de las tareas que se desarrollen en la Mesa de Trabajo Tributario-Aduanera, brindará el apoyo administrativo necesario para su desenvolvimiento y realizará las convocatorias junto con el orden del día previsto para cada encuentro.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 07/08/2019 N° 57119/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 658/2019

RESOL-2019-658-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

Visto el expediente EX-2019-64464676-APN-DGDOMEN#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 758 del 6 de junio de 2016 se designó al licenciado José Horacio Ordeix (MI N° 4.547.596) en el cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná, entidad dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía de este Ministerio de Hacienda.

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo a partir del 31 de agosto de 2019, mediante nota del 10 de julio de 2019.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso c del decreto 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 31 de agosto de 2019, la renuncia presentada por el licenciado José Horacio Ordeix (MI N° 4.547.596) al cargo de Delegado Argentino ante la Comisión Mixta Argentino - Paraguaya del Río Paraná, entidad dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía de este Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

e. 07/08/2019 N° 57318/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 659/2019

RESOL-2019-659-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

Visto el expediente EX-2019-56457525-APN-DGD#MHA y los expedientes EX-2019-53278038-APN-DGD#MHA, EX-2019-53280768-APN-DGD#MHA, EX-2019-53281763-APN-DGD#MHA, EX-2019-56442211-APN-DGD#MHA, EX-2019-56442831-APN-DGD#MHA, EX-2019-56444354-APN-DGD#MHA, EX-2019-56445793-APN-DGD#MHA, EX-2019-56446460-APN-DGD#MHA, EX-2019-56447429-APN-DGD#MHA, EX-2019-56457034-APN-DGD#MHA y EX-2019-60704046-APN-DGD#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los decretos 105 del 21 de enero de 2004, 1265 del 6 de octubre de 2005, 1523 del 20 de octubre de 2009, 1750 del 12 de noviembre de 2009, 472 del 6 de abril de 2010, 1044 del 20 julio de 2010, 2059 del 22 de diciembre de 2010, 2341 del 30 de diciembre de 2010, 320 del 14 de marzo de 2011, 664 del 26 de mayo de 2011, 1131 del 1° de agosto de 2011, 1161 del 3 de agosto de 2011, 2527 del 17 de diciembre de 2012, 2842 del 28 de diciembre de 2012, 974 del 19 de junio de 2014, 1405 del 21 de agosto de 2014, 1613 del 17 de septiembre de 2014, 2749 del 30 de diciembre de 2014, 549 del 9 de abril de 2015, 859 del 19 de mayo de 2015, 1378 del 20 de julio de 2015, 1504 del 30 de julio de 2015, 1967 del 21 de septiembre de 2015, 2245 del 2 de noviembre de 2015, 2397 del 10 de noviembre de 2015, 2498 del 24 de noviembre de 2015, 2599 del 26 de noviembre de 2015, 2620 del 26 de noviembre de 2015 y 2641 del 30 de noviembre de 2015, y las decisiones administrativas 295 del 11 de abril de 2016, 647 del 1° de julio de 2016, 1130 del 14 de octubre de 2016, 1312 del 14 de noviembre de 2016, 375 del 13 de junio de 2017, 408 del 22 de junio de 2017, 664 del 24 de agosto de 2017, 921 del 19 de octubre de 2017, 955 del 26 de octubre de 2017, 1011 del 17 de noviembre de 2017, 1043 del 29 de noviembre de 2017, 24 del 24 de enero de 2018, 119 del 16 de febrero de 2018, 106 del 15 de febrero de 2018, 129 del 19 de febrero de 2018, 271 del 5 de marzo de 2018, 350 del 20 de marzo de 2018, 396 del 4 de abril de 2018, 602 del 16 de abril de 2018, 675 del 20 de abril de 2018, 686 del 20 de abril de 2018, 689 del 20 de abril de 2018, 703 del 23 de abril de 2018, 786 del 25 de abril de 2018, 842 del 2 de mayo de 2018, 859 del 3 de mayo de 2018, 953 del 9 de mayo de 2018, 986 del 11 de mayo de 2018, 1066 del 21 de mayo de 2018, 1068 del 21 de mayo de 2018, 1123 del 30 de mayo 2018, 1215 del 15 de junio de 2018, 1251 del 26 de junio de 2018, 1259 del 28 de junio de 2018, 1257 del 28 de junio de 2018, 1329 del 13 de julio de 2018, 1426 del 2 de agosto de 2018, 1439 del 6 de agosto de 2018, 1617 del 19 de septiembre de 2018, 1720 del 18 de octubre de 2018, 1722 del 18 de octubre de 2018 y 1880 del 10 de diciembre de 2018, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Hacienda, las que fueron prorrogadas en último término mediante la decisión administrativa 529 del 28 de junio de 2019 y las resoluciones 1079 del 28 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-1079-APN-MHA), 213 del 22 de marzo de 2019 (RESOL-2019-213-APN-MHA) y 374 del 10 de mayo de 2019 (RESOL-2019-374-APN-MHA).

Que a través de los decretos 477 del 5 de marzo de 2003, 705 del 10 de junio de 2009 y 1394 del 19 de agosto de 2014 se dispusieron las designaciones transitorias de diversos agentes en cargos simples pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, las que se prorrogaron en último término mediante la resolución 1079/2018 (RESOL-2018-1079-APN-MHA).

Que mediante las decisiones administrativas 1692 del 11 de octubre de 2018, 1734 del 18 de octubre del 2018, 1741 del 24 de octubre de 2018, 1812 del 14 de noviembre de 2018, 1816 del 15 de noviembre de 2018, 1827 del 22 de noviembre de 2018, 1834 del 22 de noviembre de 2018 y 96 del 20 de febrero de 2019, se dispusieron las designaciones transitorias de diversos funcionarios en cargos con función ejecutiva pertenecientes al Ministerio de Hacienda.

Que mediante las decisiones administrativas 309 del 13 de marzo de 2018, vigente en virtud del artículo 18 del decreto 958 del 25 de octubre de 2018, y 325 del 15 de marzo de 2018, se aprueban las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del ex - Ministerio de Finanzas y del Ministerio de Hacienda, respectivamente.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogadas, a partir del vencimiento del plazo previsto en el artículo 1° de las decisiones administrativas 1692 del 11 de octubre de 2018, 1734 del 22 de octubre de 2018, 1741 del 24 de octubre de 2018, 1812 del 14 de noviembre de 2018, 1816 del 15 de noviembre de 2018, 1827 del 22 de noviembre de 2018, 1834 del 22 de noviembre de 2018 y 96 del 20 de febrero de 2019 y hasta el 31 diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo I (IF-2019-67388648-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogadas, desde el 3 de agosto de 2019 y hasta el 31 diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo II (IF-2019-67384916-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogadas, desde el 3 de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el anexo III (IF-2019-67384634-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 5°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57311/19 v. 07/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Resolución 86/2019

RESOL-2019-86-APN-SECLYA#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

Visto el expediente EX-2019-35904521-APN-DGD#MHA, la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se crea el Comité de Seguridad de la Información como único canal para realizar propuestas al Ministro relativas a la política de seguridad, los procedimientos internos y los sistemas de prevención, a fin de asegurar la homogeneidad y unicidad de criterios y objetivos en la materia.

Que a través del artículo 2° de la citada resolución, se establece que el Comité estará conformado por dos (2) Directores Generales o Nacionales por cada secretaría a propuesta de su titular y por el suscripto, quien los designará mediante resolución.

Que las Secretarías de Política Económica, de Hacienda, de Finanzas y la Secretaría de Gobierno de Energía han propuesto a los integrantes que las representarán en el mencionado Comité (cf., NO-2019-36066454-APN-SECPE#MHA, NO-2019-67500725-APN-SECPE#MHA, NO-2019-67422870-APN-SECH#MHA, NO-2019-21609733-APN-SF#MHA y NO-2019-20526220-APN-SGE#MHA, respectivamente).

Que la Subsecretaría de Política Tributaria dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, propuso a los representantes de esa secretaría dado el requerimiento que le efectuara la Secretaría de Hacienda mediante la NO-2019-11134521-APN-SECLYA#MHA (cf., NO-2019-12455890-APN-SSPT#MHA).

Que, asimismo, procede designar a los representantes de esta secretaría, quienes fueran propuestos por la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial (cf., NO-2019-12629180-APN-SSADYNP#MHA).

Que se propone además incorporar como participante de las reuniones del Comité a la Directora General de Coordinación Institucional, en representación de la Unidad de Coordinación General de esta cartera (cf., NO-2019-36396478-APN-UCG#MHA).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° de la resolución 339 del 7 de junio de 2010 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Por ello,

EL SECRETARIO LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar como integrantes del Comité de Seguridad de la Información del Ministerio de Hacienda a los titulares de las siguientes dependencias:

- a. Secretaría de Política Económica: Dirección Nacional de Política Macroeconómica y Dirección Nacional de Estudios Sectoriales y Regionales.
- b. Secretaría de Hacienda: Dirección General de Sistemas Informáticos de Administración Financiera y Dirección Nacional de Asuntos Provinciales.
- c. Secretaría de Finanzas: Oficina Nacional de Crédito Público y Dirección Nacional de Inclusión Financiera.
- d. Secretaría de Ingresos Públicos: Dirección Nacional de Impuestos y Dirección Nacional de Incentivos Promocionales.
- e. Secretaría Legal y Administrativa: Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones y Dirección General de Recursos Humanos.
- f. Secretaría de Gobierno de Energía: Dirección General de Tecnologías Informáticas y Comunicaciones y Dirección General de Recursos Humanos y Operativos.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como participante de las reuniones del Comité a la Directora General de Coordinación Institucional, en representación de la Unidad de Coordinación General de esta cartera.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ignacio Pérez Cortés

e. 07/08/2019 N° 57340/19 v. 07/08/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 277/2019

RESOL-2019-277-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 00796660/19 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) solicitó a esta ARN la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS", ubicada en el Centro Atómico Ezeiza.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA, y el Proyecto Actualización del Sistema de Licencias de la ARN recomendaron dar curso favorable a la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS" solicitada por la CNEA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la tasa regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de Tasa Regulatoria vinculada a la Instalación "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS".

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que mediante Nota N° 03576097/19, de fecha 18 de enero de 2019, el presidente de la CNEA informó que las facturas N° 0001-00045139 y N° 0001-00047644, emitidas el 19 de mayo de 2017 y 22 de enero de 2018 respectivamente, se encuentran pendientes de pago y que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la demora. En ese sentido, solicitó considerar con carácter de excepción la prosecución del trámite de otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación del CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS, a pesar del retraso del pago de la tasa regulatoria correspondiente.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Renovación de la Licencia de Operación solicitada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, para la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS", ubicada en el Centro Atómico Ezeiza, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS para que entregue el original de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I denominada "CICLOTRÓN DE PRODUCCIÓN DE RADIOISÓTOPOS" a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la Instalación citada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/08/2019 N° 57330/19 v. 07/08/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 278/2019

RESOL-2019-278-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 7.9.2 "Operación de fuentes de radiación para aplicaciones industriales" y 7.11.2 "Permisos individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales", el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, el Expediente de Sanciones N° 11/18, caratulado "CELULOSA ALTO VALLE SAIC s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE MATERIAL RADIATIVO EN MEDICIÓN INDUSTRIAL", y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigó la posible comisión de infracciones a la Normativa Regulatoria citada en el VISTO por parte de la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., Titular de la Licencia de Operación N° 19800/0/2 para el "Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial" y por parte del Señor Domingo Abel VILLEGAS, Titular del Permiso Individual N° 24372/0/0 para el mismo propósito.

Que la instalación CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. se encuentra comprendida dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) N° 32/02.

Que en oportunidad de la inspección regulatoria de fecha 5 de febrero de 2018 realizada en la instalación de la empresa citada precedentemente, Acta de Inspección N° 16.118, se constató que la Licencia de Operación de la empresa se encontraba vencida desde el 28 de agosto de 2017 y que un equipo medidor de nivel, con dos fuentes radiactivas, se encontraba operativo.

Que a fin de investigar los hechos y circunstancias constatados en el Acta de Inspección N° 16.118, se inició una investigación en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99.

Que conforme lo concluido en el Informe Circunstanciado del AGENTE INVESTIGADOR, el Directorio de la ARN consideró pertinente continuar con las actuaciones y, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, mediante la Resolución N° 309/18, ordenó la etapa de instrucción.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, se corrió traslado a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. y al Señor VILLEGAS, detallando los hechos que motivaron las actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que

los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes, y pudieran presentar las medidas de prueba que consideraran oportunas.

Que, si bien la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. y el señor VILLEGAS quedaron debidamente notificados, conforme surge de las actuaciones, ninguno presentó descargo.

Que en el marco de la instrucción se solicitó la opinión técnica de la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, en los términos del Artículo 9°, Inciso e) del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, en relación a la conducta del Señor VILLEGAS, quien se encontraba en la instalación al momento de la inspección y que no contaba con Permiso Individual vigente.

Que, en ese sentido, la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES emitió un informe – identificado con el Registro SCAI 110/18– en el cual concluyó que no cabía encuadrar la conducta del Señor VILLEGAS en el Artículo 6°, Inciso c) del Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 32/02.

Que, de acuerdo a lo expuesto, el Señor VILLEGAS no tenía responsabilidad sobre el uso de Material en la Instalación de la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. al momento de la detección del hecho.

Que puestos los autos para alegar, vencido el plazo para la presentación del descargo y el ofrecimiento de la prueba, dentro del período establecido para alegar, la empresa Titular de Licencia de Operación efectuó una presentación en la cual nada expresó en relación a la infracción detectada.

Que conforme surge de la presentación efectuada, la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. no agregó elementos de análisis o de prueba que permitan desvirtuar la infracción detectada en oportunidad de la inspección de fecha 5 de febrero de 2018 y que motivara el presente expediente.

Que con fecha 9 de abril de 2019 el Señor Gabriel H. LÓPEZ, en representación de la empresa precedentemente señalada, tomó vista de las actuaciones.

Que en las actuaciones se comprobó que la Licencia de Operación de la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., venció el día 28 de agosto de 2017 y que la empresa retuvo y utilizó un equipo con Material Radiactivo, cuya operación requería de una Licencia de Operación vigente.

Que, en ese sentido, la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C., en su carácter de Titular de la Licencia de Operación, infringió los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones, al continuar operando con equipos conteniendo Material Radiactivo sin contar con una Licencia de Operación vigente.

Que de acuerdo a la infracción constatada y a los informes emitidos en el marco de la instrucción, no se ha comprobado en las presentes actuaciones que el Señor VILLEGAS haya incumplido la Normativa Regulatoria de aplicación, Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”.

Que las infracciones fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en función de los criterios establecidos para la Potencialidad del Daño y la Severidad de la Infracción, habiéndose calificado la Severidad de la Infracción como GRAVE para la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C.; mientras que la Potencialidad del Daño asociada a la infracción mencionada fue calificada como LEVE.

Que conforme surge del Expediente citado en el VISTO, en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que por su parte, la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 17 de julio de 2019 (Acta N° 25),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la empresa CELULOSA ALTO VALLE S.A.I.C. – Titular de la Licencia de Operación N° 19800/0/2 – una sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL (\$12.000.-) de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5°, Inciso a) del Régimen de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 32/02, por el incumplimiento de los Puntos 22, 23, 78 y 91 de la Norma AR 7.9.2.

ARTÍCULO 2°.- Eximir de responsabilidad al Señor Domingo Abel VILLEGAS – Titular del Permiso Individual N° 24372/0/0.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 07/08/2019 N° 57328/19 v. 07/08/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 281/2019

RESOL-2019-281-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radioactivos, aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, el Expediente de Sanción N° 17/17 caratulado “CAEFE S.A. s/ INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA”, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Matías DOLDAN, Titular del Permiso Individual N° 25932/0//001-20 presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) N° 124, con fecha 6 de mayo de 2019, fuera del plazo previsto en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549.

Que respecto de la procedencia formal del Recurso, la Resolución del Directorio de la ARN N° 124/19 fue notificada al Señor DOLDAN con fecha 12 de abril de 2019, conforme surge de las constancias de recepción del Correo Argentino agregadas en las citadas actuaciones, en dicha notificación se le comunicó que disponía del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de la notificación para interponer Recurso de Reconsideración conforme lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones, de donde el plazo citado vencía el día 30 de abril de 2019.

Que la presentación del Señor DOLDAN consta ingresada con fecha 6 de mayo de 2019 y si bien la extemporaneidad de la presentación es causal suficiente para desestimar el Recurso, a fin de dilucidar los elementos de juicio que podrían resultar en una causal de ilegitimidad se consideró sortear el escollo formal a la admisibilidad del Recurso planteado.

Que la Resolución del Directorio de esta ARN N° 124/19 en su Artículo 3° dispuso aplicar al Señor Matías DOLDAN, Titular del Permiso Individual N° 25932/0//001-20, una sanción de MULTA de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-).

Que contra la aludida Resolución, el Señor DOLDAN interpuso Recurso de Reconsideración en el que manifiesta: "... Me encontraba trabajando con todos los elementos exigidos por la normativa vigente (accesorios, documentación y cartelería) para una práctica de gammagrafía y transporte seguro del proyector, cumpliendo con las normativas vigentes de la Autoridad Regulatoria Nuclear de operación y transporte".

Que en su presentación el Señor Matías DOLDAN continuó expresando: "Que en un desafortunado momento, el sereno de la planta se expresaba de manera llamativa como si le sucediera algo y tratando de entender lo que me quería comunicar, supuse que le estaba ocurriendo algo, me detengo a asistirlo (a la persona) y pierdo la concentración por unos segundos. Siguiendo en todo momento el procedimiento, llego a la planta e intento guardar el proyector dentro del depósito transitorio dándome cuenta rápidamente de lo sucedido. El equipo estaba debidamente cerrado e identificado. Informé a las autoridades locales y al SIER de la Autoridad Regulatoria Nuclear. Desde que ocurrió el incidente siempre me conduje dando fiel testimonio de los hechos sin adulterar mi versión en mi propio beneficio y predispuesto a colaborar en todo momento con la investigación del hecho. Durante mi trayectoria como operador cumplí mi función sin ningún tipo de inconveniente, manejándome conforme lo establece la normativa vigente sin haber tenido anteriormente ningún tipo de apercibimiento o sanción de ninguna índole con respecto a mi desempeño en el trabajo".

Que asimismo, alegó “Que a partir de esta resolución y la sanción impuesta en la misma me encuentro afectado de mis derechos subjetivos básicos los cuales se verían vulnerados, teniendo en cuenta mi situación personal y mi derecho de trabajador; con un salario mínimo con el que actualmente cuento dada la situación del país, además de tener familia a mi cargo. Me veo imposibilitado de afrontar el monto de la multa impuesta de pesos CIEN MIL (\$100.000.-); no solo por mi condición de trabajador en relación de dependencia (bajando de categoría sin poder renovar mi licencia), sino también, se vería afectado un derecho constitucional básico el de sostener a mi familia en condiciones dignas”.

Que con relación a los argumentos esgrimidos cabe destacar que, en ningún momento, el recurrente cuestiona los hechos que sirvieron como fundamento de la resolución emitida por el Directorio de esta ARN, ni aporta elementos de juicio que permitan desvirtuar los hechos constatados.

Que los hechos endilgados fueron corroborados en las presentes Actuaciones Administrativas a través de la intervención de las áreas competentes en el marco del correspondiente Procedimiento de Sanciones y de la Resolución ARN N° 75/99.

Que con relación a la reconsideración de la sanción impuesta cabe señalar que las multas aplicadas fueron graduadas de conformidad a lo establecido en el Artículo 31 del Régimen de Sanciones Aplicable, teniendo en cuenta la calificación efectuada por la Subgerencia Control de Aplicaciones Industriales y por la Gerencia Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias.

Que con respecto a la actuación del Señor Matías DOLDAN, en la evaluación realizada relativa al incumplimiento a los Criterios 26 y 125 de la Norma AR 7.9.1 y 29 de la Norma AR 7.11.1 se graduó como GRAVE tanto la POTENCIALIDAD DEL DAÑO como la SEVERIDAD DE LA INFRACCIÓN, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 17 del citado Régimen de Sanciones; y que con relación a los incumplimientos de los Criterios 27, 41, 93 y 95 de la Norma AR 7.9.1 y Criterio 29 de la Norma AR 7.11.1, se graduó en GRAVE tanto a la POTENCIALIDAD DEL DAÑO como a la SEVERIDAD DE LA INFRACCIÓN, cuya sanción se encuentra tipificada en el Artículo 19 del citado Régimen de Sanciones.

Que en lo que respecta al fondo de la cuestión, el Recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que permitan modificar el criterio sustentado por este Organismo en la Resolución recurrida.

Que en la presentación efectuada por el Señor DOLDAN se ha manifestado que el monto de la sanción impuesta implica una afectación en la protección de los intereses legítimos del administrado, por lo cual esta ARN a través de la Nota ARN N° 1667/19 diligenciada a través del Correo Argentino, de fecha 24 de mayo de 2019, ha solicitado al recurrente la presentación de la documentación pertinente que acredite lo expuesto en su presentación.

Que a pesar de que la citada notificación fue recepcionada con fecha 4 de junio de 2019, el Recurrente no ha cursado respuesta alguna, por lo cual el Acto Administrativo recurrido se encuentra firme y consentido.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello en su reunión de fecha 29 de mayo de 2019 (Acta N° 17),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Matías DOLDAN, Titular del Permiso Individual N° 25932/0/001-20 contra la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 124/19.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar la sanción aplicada a través del Artículo 3° de la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 124/19 que estableció una sanción de MULTA de PESOS CIEN MIL (\$100.000.-), conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Régimen de Sanciones aplicable, por incumplimiento de los Criterios 26, 27, 41, 93, 95 y 125 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de Equipos de Gammagrafía Industrial”, Revisión 3 y a los Criterios 29 y 31 de la Norma 7.11.1 “Permisos Individuales para Operadores de Gammagrafía Industrial”.

ARTÍCULO 3°- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la AGENTE INSTRUCTORA, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 287/2019****RESOL-2019-287-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 06; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 325, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación y el reentrenamiento de los solicitantes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 65218202/19 adjuntó el Acta de Reunión N° 325 a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la renovación de Autorizaciones Específicas correspondiente a la Reunión del CALPIR N° 325, que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 288/2019****RESOL-2019-288-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 06; lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 324, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES ha verificado que la formación, capacitación, y el reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 54934327/19 adjuntó el Acta de Reunión N° 324 a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorizaciones Específicas y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I. Asimismo, se ha verificado el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones, los solicitantes no registran deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y la renovación de Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 324, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y a los solicitantes de las Licencias Individuales y/o Autorizaciones Específicas que se listan en el Anexo a la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/08/2019 N° 57325/19 v. 07/08/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 289/2019****RESOL-2019-289-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 325, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Licencia Individual, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencia Individual, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y a lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 65218202/19 adjuntó el Acta de Reunión N° 325, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencia Individual, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público", motivo por el cual la Secretaria General en su Nota N° 65542117/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26, Inciso a) de la Ley N° 24.804, la Licencia Individual, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 325 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN para que gestione, durante el presente ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de la Licencia Individual, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas, listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y a los solicitantes de las Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/08/2019 N° 57324/19 v. 07/08/2019

AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR

Resolución 290/2019

RESOL-2019-290-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I" (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6; lo actuado por las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo tramitado en el Acta de Reunión del CALPIR N° 324, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, ha tramitado ante esta ARN el otorgamiento de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS han verificado que la formación, capacitación, el entrenamiento y reentrenamiento de los solicitantes de Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1, Revisión 3 y a lo establecido en el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 54934327/19, adjuntó el Acta de Reunión N° 324, a través de la cual recomienda dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la CNEA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán, anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA respecto de las presentes tramitaciones de solicitudes, la CNEA registra deudas en concepto de pago de la tasa regulatoria correspondiente al personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase I.

Que mediante Resolución del Directorio de la ARN N° 161/09 se estableció que en los casos en que la CNEA mantenga deudas en concepto de tasas regulatorias, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas de personal que desempeña funciones licenciables en sus Instalaciones Clase I, considerando los mismos como excepción "por razones de interés público", motivo por el cual la SECRETARÍA GENERAL en su Nota N° 58805740/19 recomienda la continuidad del trámite, a fin de que el pago de la tasa regulatoria pueda ser efectuado con posterioridad a la emisión de las Licencias Individuales, de Autorización Específica y de renovación de Autorizaciones Específicas.

Que en ese sentido, las actividades desarrolladas en las instalaciones Clase I de la CNEA están relacionadas con la producción de radioisótopos para la medicina y la industria, así como la investigación y el desarrollo, evidenciando en consecuencia el interés público de las mismas.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26, Inciso a) de la Ley N° 24.804, la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 324 que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a que la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA de esta ARN gestione, durante el presente ejercicio, el reclamo del pago de las tasas regulatorias de la Autorización Específica y la renovación de las Autorizaciones Específicas listadas en el Anexo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y a los solicitantes de la Autorización Específica y de la renovación de Autorizaciones Específicas. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 07/08/2019 N° 57322/19 v. 07/08/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 336/2019

RESOL-2019-336-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 31/07/2019

Visto el expediente EX-2019-66291537-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, N° 1115 del 07 de diciembre de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 6 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 1115/2018, se dispuso la designación transitoria del señor Gastón Daniel LABONIA (D.N.I. N° 23.888.200) en el cargo de Coordinador de Monitoreo Operativo, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que el funcionario mencionado se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designado transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 19 de julio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, el cual no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, al señor Gastón Daniel LABONIA (D.N.I. N° 23.888.200) en el cargo de Coordinador de Monitoreo Operativo, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de julio de 2019.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCIÓN 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 969/2019****RESOL-2019-969-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66247538-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por Nota agregada en Informe N° IF-2019-66245595-APN-SRHYO#SSS, el Señor Ignacio CARBONI (DNI N° 40.392.656) presenta su renuncia a partir del 01 de agosto de 2019 al cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Jujuy de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y de Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 del 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Señor Ignacio CARBONI (DNI N° 40.392.656) a partir del 1 de agosto de 2019 al cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Jujuy de la Subgerencia de Delegaciones de la GERENCIA DE DELEGACIONES Y DE ARTICULACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE SALUD dependiente de la Gerencia General de este Organismo, Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 07/08/2019 N° 57301/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**Resolución 557/2019****RESOL-2019-557-APN-MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO; el Expediente N° EX-2019-65081363-APN-DCYF#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal N° 17.236 (según texto Ley N° 20.416), los Decretos Nros. 213 del 29 de enero de 1990, 1708 del 29 de septiembre de 2014, 243 del 25 de febrero de 2015, 970 del 29 de mayo de 2015 y 1261 del 14 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. RESOL-2017-586-APN-MJ del 31 de julio de 2017, RESOL-2018-864-APN-MJ del 28 de septiembre de 2018, RESOL-2019-1-APN-MHA del 30 de enero de 2019, Resol-2019-3-APN-MHA del 6 de mayo de 2019; el Expediente N° EX-2019-69591401- APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que conforme la reestructuración del régimen salarial del Servicio Penitenciario Federal, que tramita mediante el Expediente N° EX-2019-69591401-APN-DGDYD#MJ, el Gobierno Nacional ha plasmado el compromiso histórico tendiente a transparentar y recomponer la estructura salarial vigente.

Que en este marco, se procura reconocer y mantener una adecuada jerarquización de la actividad de los integrantes del Servicio Penitenciario Federal, vinculada con la capacidad, responsabilidad y dedicación que la correcta ejecución de la tarea penitenciaria requiere.

Que el proceso de reconocimiento remunerativo permitirá que los integrantes del Servicio Penitenciario Federal tengan salarios reales y transparentes, para lo cual se proyecta la concreción de un incremento salarial significativo, así como de un nuevo régimen salarial que plasme los criterios indicados, los que devienen necesarios para jerarquizar la tarea desarrollada por el personal penitenciario.

Que el complejo trámite técnico administrativo de la medida conlleva una dilación en que hace necesario adoptar una medida urgente para que, con la celeridad del caso, se mantengan los estándares adquisitivos de las remuneraciones del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que resulta necesario otorgar, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, una suma fija remunerativa, no bonificable por única vez para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL mientras se encuentra en trámite la correspondiente actualización del haber mensual.

Que asimismo, debido al carácter general con que se otorga dicha asignación, habida cuenta que se concede a la totalidad del personal penitenciario en actividad, la misma se hace extensiva al personal retirado y pensionado.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones).

Por ello;

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase, “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en actividad, retirado y pensionado, una suma fija remunerativa, no bonificable, por única vez de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00.-)

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Servicio Administrativo Financiero 331 - Servicio Penitenciario Federal.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Germán Carlos Garavano

e. 07/08/2019 N° 57309/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 265/2019

RESOL-2019-265-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 17/05/2019

VISTO el Expediente N° 14.931/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 544 de fecha 20 de julio de 2012, 593 de fecha 25 de julio de 2014, su modificatoria N° 1187 de fecha 30 de diciembre de 2014, y 609 de fecha 1° de agosto de 2014, la Resolución N° 617 de fecha 2 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Resoluciones Nros. 111 de fecha 13 de abril de 2015, 170 de fecha 11 de mayo de 2015, 267 de fecha 29 de junio de 2015, 630 de fecha 6 de diciembre de 2018 y 66 de fecha 28 enero de 2019 todas ellas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 3° del Decreto N° 355/17 se dispone que toda designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente

en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por las Decisiones Administrativas Nros. 544/12 y 593/14 y su modificatoria N° 1187/14, se exceptuó al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de la prohibición contenida en los Artículos 7° de las Leyes Nros. 26.728 y 26.895, respectivamente, a los efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Decisión Administrativa N° 609/14 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2014, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL QUINIENTOS (7.500) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2014, en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que la Resolución N° 617/14 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS asignó los cargos vacantes y financiados del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 609/14, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, conforme al detalle consignado en el anexo de la misma.

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 111/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se designaron los integrantes del Comité de Selección N° 5 para la cobertura de DIECINUEVE (19) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, pertenecientes a distintos Niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se procedió a aprobar las bases y llamar a concurso mediante convocatoria extraordinaria general o abierta, según correspondiese, para la cobertura de los cargos mencionados en el considerando anterior.

Que por la Resolución N° 267/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la titular del Comité la señora Da. Roxana RUBINS fue reemplazada por la señora Da. Julieta CORRADO.

Que por la Resolución N° 630/18 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se ratificó la designación del señor D. Alfredo Armando CARLINI como experto titular del Comité N° 5 y se rectificaron las designaciones de los demás miembros, como así también, se dejó sin efecto el llamado a concurso de determinados cargos dispuestos en la convocatoria realizada por la Resolución N° 170/15 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 5, han actuado en todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución N° 66/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se aprobó el orden de mérito elevado por el Comité de Selección.

Que el Artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, dispone que todo ingreso del personal se realiza en el grado y tramo inicial del nivel escalafonario del Agrupamiento correspondiente al puesto de trabajo para el que fuera seleccionado y que, cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar su incorporación en el grado siguiente al establecido precedentemente.

Que el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el Artículo 31, inciso a) del mencionado Convenio, a razón de UN (1) grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone, de verificarse el supuesto respectivo.

Que en el Acta N° 11 de fecha 17 de diciembre de 2018, el Comité de Selección N° 5 recomendó, en función de los respectivos antecedentes, las condiciones de idoneidad especialmente relevantes demostradas por los

candidatos y su situación de revista, la aplicación de los Artículos 24 y 31, inciso c) del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, a quienes accederán a cada uno de los puestos de trabajo, de acuerdo al orden de mérito aprobado por la Resolución N° 66/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por su parte, la Dirección General de Recursos Humanos ha efectuado la ponderación del grado a asignar, en los términos de lo dispuesto por el citado Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la designación en los aludidos cargos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las personas propuestas para cubrir los respectivos cargos han cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-37891979-APN-DDRH#MRE, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57120/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 376/2019

RESOL-2019-376-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Expediente N° 14.931/2015 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° 265 de fecha 17 de mayo de 2019 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 265/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se designó a las personas que se mencionan en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-37891979-APN-DDRH#MRE, en el Agrupamiento, Tramo, Nivel y Grado escalafonario correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y en la dependencia del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO que se determina.

Que se incurrió en errores involuntarios respecto del Agrupamiento correspondiente al señor D. Diego Rafael GÓMEZ IZQUIERDO, que se consiga en el Anexo aprobado mediante el Artículo 1º, como en el Artículo 3º de la Resolución N° 265/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, por lo tanto, debe rectificarse dicha medida.

Que al señor D. Diego Rafael GÓMEZ IZQUIERDO corresponde designarlo en el cargo denominado "Asesor técnico en manejo de tecnologías aplicadas al intercambio de datos científicos antárticos" Nivel C, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Científico Técnico, con Número de Identificación del Registro Central de Ofertas de Empleo Público 2015-010116-MINREL-C-SI-XC y con dependencia en la Dirección Nacional del Antártico.

Que la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Administración y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo aprobado por el Artículo 1º de la Resolución N° 265/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, correspondiendo designar al señor D. Diego Rafael GÓMEZ IZQUIERDO (D.N.I. N° 23.974.891) en el cargo denominado "Asesor técnico en manejo de tecnologías aplicadas al intercambio de datos científicos antárticos" Nivel C, Grado 3, Tramo General del Agrupamiento Científico Técnico, con Número de Identificación del Registro Central de Ofertas de Empleo Público 2015-010116-MINREL-C-SI-XC y con dependencia en la Dirección Nacional del Antártico.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 3º de la Resolución N° 265/19 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el que deberá decir: "ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese".

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas del presupuesto de este Ministerio.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

e. 07/08/2019 N° 57122/19 v. 07/08/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 267/2019

RESFC-2019-267-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2019

VISTO el Expediente EX-2018-45914477-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APNAABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES, tendiente a obtener la cesión precaria y gratuita de un inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de esta Agencia, ubicado en la Avenida Ricardo Balbín N° 4100, de la Localidad de SANTA MARÍA, Partido de SAN MIGUEL, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 131 – Circunscripción 2 - Parcela 179, vinculado al CIE N° 0600036491/1 y que cuenta con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (17.979,89 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-56236103-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la referida solicitud tiene por objeto desarrollar en un sector del inmueble el proyecto de un nuevo Centro de Salud, tendiente a satisfacer la demanda creciente de la ciudadanía en la zona oeste del Distrito de SAN MIGUEL,

como también consolidar en el resto del predio, el uso que actualmente se le asigna, que es de espacio verde para la práctica deportiva y recreativa.

Que en función de las características de la obra, que se encuentra destinada a satisfacer el interés general, la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, manifestó su voluntad de comprar el inmueble objeto de las presentes actuaciones, a fin de consolidar en forma definitiva la obra en el lugar.

Que la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL ha requerido que se le otorgue un permiso de uso para iniciar tareas vinculadas a la obra, mientras se instan los trámites de compra del inmueble en trato.

Que de la constatación practicada en el ámbito de esta Agencia, se verifica que en el inmueble existen dos sectores diferenciados: en el primero de ellos, el de mayor extensión, hay canchas para diferentes disciplinas deportivas, pileta y vestuarios, mientras que en el segundo se encuentran en inicio las obras pertinentes para el desarrollo del Centro de Salud.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/2012, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el Órgano Rector, centralizador de toda actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del Estado Nacional, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 21 del artículo 8 del Decreto N° 1.382/12, dispone que es función de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional, independientemente de su jurisdicción de origen y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III en su parte pertinente y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga.

Que la citada norma dispone que la tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. La Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados. Esta autorización debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, que al momento se hallan subutilizados o sin destino útil en las diferentes jurisdicciones dependientes del ESTADO NACIONAL, resultando menester la optimización de su gestión.

Que entre tales bienes, se encuentra el inmueble a otorgar en uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.

Que en consecuencia, resulta oportuno otorgar el permiso precario de uso a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, todo ello a través del "PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL", identificado como IF-2019-52383470-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a favor de la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL, el uso precario y gratuito del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Avenida Ricardo Balbín N° 4100, de la Localidad de SANTA MARÍA, Partido de SAN MIGUEL, de la Provincia de BUENOS AIRES, identificado catastralmente como Partido 131 – Circunscripción 2 - Parcela 179, vinculado al CIE N° 0600036491/1 y que cuenta con una superficie aproximada de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECÍMETROS CUADRADOS (17.979,89 m2), conforme surge del croquis identificado como PLANO-2018-56236103-APN-DBBI#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado “PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL”, identificado como IF-2019-52383470-APN-DNSIYAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la firma del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57009/19 v. 07/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
Resolución 30/2019
RESOL-2019-30-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 01/08/2019

VISTO la Actuación N° 17944-72-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 121//2018 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 323, NOTA N° 485/2018 (DE CUMA) del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 338 y NOTA N° 466/19 (DI ABSA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 440, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general efectuada por el Permissionario TRANSPORTES PATRON S.A.C.I.F. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en

la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 430/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 455, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 502/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 456, y el Dictamen IF-2019-00223014-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y del Departamento Asesoramiento Aduanero de fs. 457, conformado a través de la leyenda de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fecha 24 de julio de 2019 de fs. 458, se sostiene principalmente que está debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada por la requirente, y que en su objeto social se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que no se advierten impedimentos en la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario TRANSPORTES PATRON S.A.C.I.F. (CUIT N° 30-51689278-8), ubicado en la calle Chacabuco 582, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN CON 54/100 METROS CUADRADOS (3191,54 m2), para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías autorizadas en la constancias emitidas por la Dirección General de Habilitaciones Industriales de la Municipalidad de Avellaneda que obran a fs. 282 y 407, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Aduana de Buenos Aires en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar las medidas necesarias para la integridad y conservación de esta actuación en las condiciones reglamentarias con las que fue elevada a esta Subdirección General para su resolución, disponiendo la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 07/08/2019 N° 57227/19 v. 07/08/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA Resolución Conjunta 55/2019

RESFC-2019-55-APN-SECH#MHA - Deuda pública: Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2019

Visto el expediente EX-2019-68714107-APN-DGD#MHA, las leyes 24.156 y 27.467, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, y 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 40 de la ley 27.467 se autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda.

Que en el marco de la programación financiera para este ejercicio se ha acordado con las autoridades del Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), la suscripción a la par de Letras del Tesoro intransferibles en pesos.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda informa que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 40 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 40 de la ley 27.467, y en el apartado I del artículo 6 del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT), por un monto de hasta valor nominal pesos mil doscientos cincuenta millones (VNO \$ 1.250.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de agosto de 2019.

Fecha de vencimiento: 12 de febrero de 2020.

Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pagos: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses trimestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de más de un millón de pesos (\$1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles antes del inicio del período de interés hasta diez (10) días hábiles antes del vencimiento o de su cancelación anticipada, de corresponder, los que serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un (1) año de trescientos sesenta y cinco (365) días (actual/365), y serán pagaderos los días 13 de noviembre de 2019 y 12 de febrero de 2020. Si el vencimiento del cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago de éste será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Opción de cancelación anticipada: el suscriptor podrá disponer la cancelación anticipada de las Letras del Tesoro en forma total o parcial a partir del 11 de octubre de 2019. Para el ejercicio de esta opción, el suscriptor deberá dar aviso en forma fehaciente a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda con una anticipación no menor a quince (15) días corridos.

Forma de Colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: las Letras del Tesoro serán intransferibles y no tendrán cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución.

ARTÍCULO 3°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili - Rodrigo Hector Pena

e. 07/08/2019 N° 57305/19 v. 07/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 188/2019 DI-2019-188-APN-DNE#MI

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el EX-2019-56049828-APN-DNE#MI y la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-132-APN-DNE#MI de fecha 23 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición mencionada en el Visto se determinó el aporte por campaña electoral y para la impresión de boletas electorales para las agrupaciones políticas que presentan precandidatos en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias del 11 de agosto de 2019, para la categoría Diputados Nacionales, en el distrito Tucumán.

Que con posterioridad al dictado de la mencionada Disposición y mediante el Oficio sin número de fecha 24 de julio de 2019, notificado el día 29 de julio de 2019, el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de Tucumán se hace saber a esta Dirección Nacional Electoral que la agrupación política "PARTIDO MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD Y DIGNIDAD" ha resuelto tener por no presentado y en consecuencia sin derecho para participar en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias del 11/08/2019", en dicho distrito.

Que la circunstancia expuesta obliga a dejar sin efecto el Anexo I de la DI-2019-132-APN-DNE#MI de fecha 23 de julio de 2019 y a aprobar uno nuevo que lo sustituya.

Que el artículo 36, inciso 2° de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias estable que "El total de los aportes se distribuirá entre los veinticuatro (24) distritos en proporción al total de electores correspondiente a cada uno. Efectuada dicha operación, el cincuenta por ciento (50 %) del monto resultante para cada distrito se distribuirá en forma igualitaria entre las listas presentadas y el restante cincuenta por ciento (50 %) se distribuirá a cada partido político, confederación o alianza en forma proporcional a la cantidad de votos que el partido hubiera obtenido en la elección general anterior para la misma categoría. En el caso de las confederaciones o alianzas se computará la suma de los votos que hubieren obtenido los partidos integrantes en la elección general anterior para la misma categoría".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 36 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjese sin efecto el Anexo I (DI-2019-64588164-APN-DFPYE#MI) de la Disposición de esta Dirección Nacional N° DI-2019-132-APN-DNE#MI de fecha 23 de julio de 2019 y sustitúyeselo por el Anexo I (DI-2019-68455408-APN-DFPYE#MI) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57000/19 v. 07/08/2019

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 3317/2019****DI-2019-3317-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/08/2019

VISTO el Expediente EX-2019-64714036- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 32 del 30 de octubre de 2018, la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Disposiciones DI-2018-5843-APN-DNM#MI del 22 de noviembre de 2018 y DI-2018-6140-APN-DNM#MI del 14 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338/18 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° RESOL-2018-32-APN-SECEP#JGM se asignaron SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338/18, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Disposición DI-2018-5843-APN-DNM#MI se designó a los integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de los SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados, conforme lo establecido por el artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por la Disposición DI-2018-6140-APN-DNM#MI, se aprobaron las Bases de la Convocatoria presentadas por los Comités de Selección para la cobertura de los SEISCIENTOS DIECINUEVE (619) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que los Comité de Selección N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que corresponde a la autoridad convocante aprobar los Órdenes de Mérito, conforme lo previsto en el artículo 64 del Anexo I de la Resolución citada en el considerando anterior.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y por el artículo 15 del Anexo I de la Resolución de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 del 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Ordenes de Mérito propuestos por el Comité de Selección N° 1, para los cargos de ASISTENTE EN GESTIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO - NIVEL INICIAL - D; ASISTENTE EN GESTIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO - NIVEL INICIAL - D - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE

EN GESTIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO - NIVEL MEDIO - C y ASISTENTE EN GESTIÓN DEL CONTROL MIGRATORIO - NIVEL MEDIO - C - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; cuyo detalle obra en el ANEXO I (DI-2019-69122901-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Ordenes de Mérito propuestos por el Comité de Selección N° 2, para los cargos de ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL INICIAL - D; ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL INICIAL - D - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL MEDIO - C y ASISTENTE EN GESTIÓN DE LAS MIGRACIONES - NIVEL MEDIO - C - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuyo detalle obra en el ANEXO II (DI-2019-69122771-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los Ordenes de Mérito propuestos por el Comité de Selección N° 3, para los cargos de ASISTENTE DE MANTENIMIENTO - NIVEL INICIAL - D; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN DE DELEGACIONES; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN - CON RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INSTITUCIONALES Y SOCIALES; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN DE DELEGACIONES; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA; ASISTENTE DE SOPORTE ADMINISTRATIVO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES; cuyo detalle obra en el ANEXO III (DI-2019-69121628-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse los Ordenes de Mérito propuestos por el Comité de Selección N° 4, para los cargos de ASISTENTE DE SOPORTE INFORMÁTICO - NIVEL INICIAL - D - DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - ASISTENTE DE SOPORTE INFORMÁTICO - NIVEL MEDIO - C - DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; cuyo detalle obra en el ANEXO IV (DI-2019-69121424-APN-DNM#MI) que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a los interesados, conforme el artículo 65 del Anexo I de la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la Ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que contra la presente medida podrán interponer, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la misma, los recursos previstos en el artículo 84 y/o 94 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 o recurrir directamente ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL de conformidad con lo previsto en el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Horacio José García

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 57103/19 v. 07/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N.º 008/2019

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en las actuaciones que tramitan por las penas accesorias de la Ley 22415 en el sumario 053-SC-198-2019/7, a presentar sus defensas y ofrecer toda la prueba en relación a los vehículos de su propiedad:

CAMIONETA MARCA FORD F150-XLT 2014, MATRICULA CHILE FY VD 97, MOTOR BR3E6059-EAALS18CU3FE, CHASIS 1FTMF1CM5DFA56054.

Propietario: MINEX S.A. RUT 79.973.750-7 - CHILE;

CAMIONETA MARCA MITSUBISHI 2011, MODELO L-200 KATANA CRM 4X4 2.5, MATRICULA CHILE CTCW26-9 MOTOR 4D56UCCB3523, CHASIS MMBJNKB40AD045784.

Propietario: VILLCA CHOQUE, CECILIA CI CHILE 14.642.164-4.

Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, (artículos 1001 y 1101 Código Aduanero), bajo apercibimiento del artículo 1004 del citado texto legal. Asimismo se procede a comunicar que en caso de incomparecencia dentro del plazo señalado se procederá al dar a los mismos el tratamiento previsto en los artículos 876 inc. b del Código aduanero y 23, 1er, 3er párrafo del Código Penal.

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 07/08/2019 N° 56973/19 v. 07/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO ADUANA DE CAMPANA

Habiéndose notificado al imputado en los domicilios registrados por el importador y habiendo resultado negativas tales notificaciones al encartado que a continuación se indica, se le hace saber la instrucción del Sumario Contencioso que a continuación se detalla, en el cual se ha dictado el auto de corrida de vista que en su parte pertinente indica: CÓRRASE VISTA, de conformidad al art. 1101 del C.A. – Ley 22.415 por la presunta infracción que se detalla, a los efectos que en el perentorio término de 10 (diez) hábiles, esté a derecho, efectúe sus defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía arts. 1101/1105 del C.A.. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados art. 1013 inc. g) del C.A. Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima por los montos que se detallan a continuación. Aduana de Campana cita en Luis Costa N° 651 Campana (C.P. 2804) Pcia. de Buenos Aires.-

ACTUACION	SUMARIO	IMPUTADO	CUIT	INFRACCIÓN	IMPORTE MULTA EN \$
12574-2561-2009	008-SC-376-2014/K	FUNDACION EVANGELICA ARGENTINA	30519757199	Arts. 994, 965 inc. a y 968 inc. A del CA	29.381,64

Gerardo Marcelo Esquivel, Jefe de Departamento.

e. 07/08/2019 N° 57236/19 v. 07/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 209-2019/4	ARCE CARDOZO VILMA	DNI. N° 94.597.381	986/7	\$ 95.880,88
029-SC 212-2019/K	FERNANDEZ PATRICIA ANALIA	DNI. N° 33.302.026	986/7	\$ 70.707,77
029-SC 218-2019/4	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CI. (Py) N° 5.210.471	986/7	\$ 71.846,27
029-SC 224-2019/K	INSAURRALDE SONIA NOEMI	DNI. N° 34.742.470	986/7	\$ 686.306,75
029-SC 227-2019/4	OVIEDO SALAMUEVA NESTOR	CI. (Py) N° 5.210.471	986/7	\$ 92.647,75
029-SC 228-2019/2	PANIAGUA PATRICIA NOEMI	DNI. N° 29.333.702	985	\$ 86.777,73
029-SC 231-2019/8	SAUCEDO LISANDRO JAVIER	CI. (Py) N° 7.462.059	986/7	\$ 183.073,69
029-SC 240-2019/8	BRIZUELA RAMIREZ VICTOR	CI. (Py) N° 4.906.876	947	\$ 288.625,80
029-SC 241-2019/1	GUEYE ABDOUKHADIR	CI. (BR) N° 239.477.868-75	986/7	\$ 363.159,17
029-SC 242-2019/K	BRITEZ MIÑARRO FABIAN RAMON	CI. (Py) N° 5.886.442	947	\$ 115.247,02
029-SC 242-2019/K	SEGOVIA FRETES ALFREDO	CI. (Py) N° 6.540.881	947	\$ 115.247,02
029-SC 242-2019/K	FRETES FRETES ISMAEL OVIDIO	CI. (Py) N° 6.116.342	947	\$ 115.247,02
029-SC 245-2019/4	INSAURRALDE SILVINA ESTER	DNI. N° 37.582.266	986/7	\$ 707.774,75
029-SC 246-2019/2	ESPINOZA ROMERO ADRIAN RAFAEL	DNI. N° 37.219.199	986/7	\$ 142.368,38
029-SC 247-2019/0	GONZALEZ FATIMA BELEN	CI. (Py) N° 4.707.320	986/7	\$ 294.483,75
029-SC 248-2019/9	VILLALBA ARIEL ENRIQUE SEBASTIAN	DNI. N° 29.839.812	986/7	\$ 53.313,28
029-SC 249-2019/7	VILLALBA SANTIAGO NICOLAS	DNI. N° 41.114.226	986/7	\$ 778.128,18
029-SC 250-2019/1	MARTINEZ JOSE	DNI. N° 34.762.328	985	\$ 187.120,09
029-SC 251-2019/K	SAUCEDO AURELIO	CI. (Py) N° 3.787.470	986/7	\$ 639.626,02

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/08/2019 N° 57178/19 v. 07/08/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA IGUAZÚ

Se hace saber a los interesados de las Actuaciones que se detallan a continuación, que se ha ordenado notificarles lo siguientes: "IGUAZÚ... VISTO: La instrucción de los Sumarios Contenciosos y atento el estado de los mismos, CÓRRASE VISTA y PROVEÍDOS, cítese a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos, a presentar defensa y ofrecer pruebas que hagan a sus dichos y acompañen la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuvieren, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontraren (art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarados REBELDES (art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Art. 1004, 1005 y 1013 inc.g) del C.A). En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Que atento a la infracción que se les imputa, tienen el derecho de gozar de lo beneficios establecidos en el Art. 930/931 del C.A., abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista el mínimo de la multa prevista para la

citada infracción, pudiendo hacerlo mediante giro postal, o giro telegráfico, a la orden de la administración de la Aduana de Iguazú, y manifestando por carta certificada que imputa dicho pago a la División Aduana de Iguazú, sito en Av. Hipólito Irigoyen N° 851 de la ciudad de Puerto Iguazú - Misiones (C.P. 3370). Fdo.: Juez Administrativo de la División Aduana de Iguazú, C.P. Mauricio M. CARLINO.

SUMARIOS N°	IMPUTADO/S:	DOCUMENTO	ART. C.A.	MULTA \$
029-SC 107-2019/K	VAZQUEZ HECTOR JUAN	DNI. N° 5.170.344	986/7	\$ 58.972,41
029-SC 108-2019/8	NGOM CHEIKH	DNI. N° 95.146.020	986/7	\$ 88.484,21
029-SC 115-2019/1	DE LIMA MILTON AMADEO	DNI. N° 30.939.327	986/7	\$ 56.947,65
029-SC 122-2019/K	LUQUELLI ARIEL FABIO	DNI. N° 20.025.786	986/7	\$ 62.561,82
029-SC 136-2019/6	GARAY PEDRO IGNACIO	DNI. N° 22.182.643	986/7	\$ 89.178,26
029-SC 138-2019/2	GONZALEZ HUGO BERNARDO	DNI. N° 36.463.818	986/7	\$ 61.455,91
029-SC 140-2019/K	ALARCON AYALA LUIS REINALDO	DNI. N° 94.802.508	986/7	\$ 264.115,25
029-SC 151-2019/1	AMAYA CHAUQUI MICAELA DE LOS ANGELES	DNI. N° 37.961.558	986/7	\$ 36.098,14
029-SC 153-2019/8	ESCOBAR ENZO ROBERTO	DNI. N° 18.017.261	986/7	\$ 37.974,36
029-SC 154-2019/6	MARTINEZ EDUARDO JAVIER	DNI. N° 31.350.395	986/7	\$ 49.115,63
029-SC 158-2019/9	ALTAMIRANDA MAXIMILIANO	DNI. N° 27.068.184	986/7	\$ 157.063,36
029-SC 162-2019/8	VILLALBA CESAR GABRIEL	DNI. N° 33.938.610	986/7	\$ 53.497,90
029-SC 168-2019/7	BENITEZ JORGE LUIS	DNI. N° 30.520.650	986/7	\$ 188.666,99
029-SC 171-2019/8	PEQUEÑO ROMINA PAMELA	DNI. N° 30.455.959	986/7	\$ 80.643,07
029-SC 177-2019/7	NUÑEZ IGNACIA	DNI. N° 14.446.843	985	\$ 155.938,10
029-SC 177-2019/7	FRIKLER GUILLERMO ERNESTO	DNI. N° 39.406.202	985	\$ 155.938,10
029-SC 177-2019/7	NUÑEZ JUAN IGNACIO	DNI. N° 44.398.779	985	\$ 155.938,10
029-SC 185-2019/9	AYALA CRISTIAN GEREMIAS	DNI. N° 30.792.656	986/7	\$ 148.603,53
029-SC 187-2019/5	MARTINELLI CLAUDIA LUCIA	DNI. N° 14.596.895	986/7	\$ 90.683,93
029-SC 198-2019/7	DEL VALLE FELIX ADRIAN	DNI. N° 34.010.133	986/7	\$ 41.990,87
029-SC 199-2019/5	GARAY ANTONELA SOLEDAD	DNI. N° 37.199.748	986/7	\$ 45.530,24
029-SC 200-2019/5	CABALLERO VILLALBA MIGUELA AURORA	DNI. N° 95.261.547	985	\$ 32.097,22
029-SC 203-2019/K	PORTILLO GUSTAVO ADRIAN	DNI. N° 44.435.219	986/7	\$ 38.924,65

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 07/08/2019 N° 57182/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6749/2019

05/08/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1340. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 6735. Al respecto, se elimina el cómputo de los recursos propios líquidos del cálculo del exceso de la Posición positiva diaria - punto 4.1.2- y de la ampliación del exceso admitido dispuesto en el punto 6.4. de las Disposiciones Transitorias, en ambos casos con vigencia a partir del día 13/7/19.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 07/08/2019 N° 57273/19 v. 07/08/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	56,22	54,92	53,67	52,44	51,26	50,11	43,77%	4,621%
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	58,06	56,67	55,33	54,03	52,78	51,56	44,84%	4,772%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	56,49	55,18	53,91	52,68	51,48	50,32	43,92%	4,643%
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	56,64	55,31	54,04	52,80	51,60	50,44	44,01%	4,655%
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	57,31	55,96	54,65	53,38	52,16	50,97	44,40%	4,710%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/07/2019	al	01/08/2019	58,95	60,38	61,85	63,37	64,94	66,57		
Desde el	01/08/2019	al	02/08/2019	60,97	62,49	64,07	65,70	67,39	69,13	81,28%	5,011%
Desde el	02/08/2019	al	05/08/2019	59,25	60,68	62,17	63,71	65,30	66,94	78,32%	4,869%
Desde el	05/08/2019	al	06/08/2019	59,40	60,85	62,34	63,89	65,49	67,14	78,59%	4,882%
Desde el	06/08/2019	al	07/08/2019	60,15	61,63	63,16	64,75	66,39	68,08	79,86%	4,943%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 07/08/2019 N° 57456/19 v. 07/08/2019

DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Convocatoria a Audiencia Pública

Resolución N° 54/2019 – Expediente N° 97/2019

Autoridad Convocante/Objeto: La Defensoría del Público convoca a participar en la Audiencia Pública correspondiente a la Región PATAGÓNICA del país a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de: evaluar y proyectar el adecuado funcionamiento de los medios de radiodifusión de la mencionada región, así como la aplicación de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual y elaborar propuestas para profundizar los derechos de las audiencias de la radio y televisión, abarcando a las provincias de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, SANTA CRUZ, CHUBUT, RÍO NEGRO, NEUQUÉN y LA PAMPA. La temática específica será “La libertad de expresión y los desafíos de la convergencia en la región”.

Fecha, hora y lugar de celebración: El 29 de agosto de 2019, a las 10.00 horas, en el Aula 200 de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA SAN JUAN BOSCO, ubicada en la Ciudad Universitaria Km 4, 9005, Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia de CHUBUT.

Normativa: Resolución DPSCA N° 56/2016 y Resolución DPSCA N° 54/2019.

Área de implementación: Dirección de Capacitación y Promoción. Alsina 1470 C.A.B.A.; (011) 0800-999-3333; audienciaspublicas@defensadelpublico.gob.ar.

Inscripción y vista del expediente: Los interesados podrán tomar vista del Expte. N° 97/2019 de L/V 10 a 16 hs., en Alsina 1470 C.A.B.A. hasta el momento del inicio del acto, en la sede el organismo, sito en la calle Alsina 1470 C.A.B.A. o bien en la página del organismo www.defensadelpublico.gob.ar se encontrará disponible: la convocatoria, el orden del día, el acta de audiencia, la desgrabación taquigráfica y el informe final, entre otras informaciones pertinentes. La inscripción en el Registro de Oradores se llevará a cabo, acreditando la correspondiente identidad, personería y/o representación, a partir del 12 de agosto hasta el 26 de agosto de 2019 a las 12 horas en la sede de la Defensoría del Público sita en Adolfo Alsina N° 1470 C.A.B.A. y en la página web del organismo www.defensadelpublico.gob.ar, en todos los casos completando el formulario de inscripción. A estos fines se habilitará un formulario de inscripción en la página web del Organismo www.defensadelpublico.gob.ar. Asimismo, se aceptará la inscripción de personas físicas las que podrán intervenir en la Audiencia Pública con carácter de "Grupo", siempre que las mismas hayan dado cumplimiento a la inscripción previa bajo ésta modalidad.

"La participación en las Audiencias Públicas Regionales celebradas por la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual implica el conocimiento y aceptación de las pautas fijadas por el Reglamento de Audiencias Públicas Regionales aprobado por la Resolución DPSCA N° 56/2016 en su totalidad. Por tratarse de un evento público mediante el cual se promueve el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522, entre otros, la asistencia de las personas no requerirá de autorización alguna. Asimismo, se informa que la celebración de la audiencia será registrada por medios técnicos diversos. Los registros resultantes pasarán a formar parte del dominio público y no existirá sobre ellos posibilidad alguna de reclamo pecuniario de conformidad con lo establecido por el Libro I, Título III, Capítulo I del Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley N° 26.994. Con respecto al derecho a la imagen se aplicará lo normado en el artículo 53 del mencionado plexo normativo."

FIRMADO: Dr. Emilio Jesús Alonso. Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 07/08/2019 N° 57361/19 v. 08/08/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma CENTRAL PUERTO S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones del Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) LUJÁN DE CUYO, ubicado en el Parque Industrial Provincial Petroquímico de Perdriel, Ruta 84 s/n, Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, que actúa en dicho mercado como Agente GENERADOR, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-51031053-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 07/08/2019 N° 56974/19 v. 07/08/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 94/2018

RESOL-2018-94-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.590/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.780.590/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios básicos del personal a partir de octubre de 2017, conforme las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/5vta. del Expediente N° 1.780.590/17, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/5 vta. del Expediente N° 1.780.590/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1369/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50699/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 90/2018

RESOL-2018-90-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.769.699/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.769.699/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen las escalas salariales vigentes a partir del 1° de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa JOHNSON MATTHEY ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.769.699/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta del Expediente N° 1.769.699/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1150/10 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50710/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 524/2019

RESOL-2019-524-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el EX-2018-38407769- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004),

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2 del EX-2018-38407769- -APN-DGD#MT, bajo el IF-2018-38426873-APN-DGD#MT, obran el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

Que dicho plexo convencional ha sido suscripto por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS, la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET) y las empresas: TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, corresponde dejar indicado que el ámbito de aplicación del acuerdo, que por este acto se homologa, quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por la entidad sindical signataria.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce en el orden N° 2 bajo el IF-2018-38426873-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el acuerdo obrante en el Orden Número 2 del EX-2018-38407769-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50725/19 v. 07/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 89/2018

RESOL-2018-89-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.276/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.276/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fs. 22 y 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", que fuera celebrado entre las mismas partes.

Que mediante dicho las partes convienen incrementar los salarios básicos del personal a partir del 1 de Abril de 2017, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.276/17 y ratificado a fs. 22 y 23, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.763.276/17 y sus actas de ratificación de fs. 22 y 23.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50729/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 522/2019
RESOL-2019-522-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO el EX-2019-09468686-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 13, IF-2019-17643012-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-09468686-APN-DGDMT#MPYT luce el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA,, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las partes establecieron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del texto de marras, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante el orden N° 13, IF-2019-17643012-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-09468686-APN-DGDMT#MPYT conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 13, IF-2019-17643012-APN-DNRYRT#MPYT, del EX-2019-09468686-APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50732/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 88/2018
RESOL-2018-88-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.780.591/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.780.591/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la partes sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

Que bajo dicho acuerdo las partes han convenido un incremento salarial, a partir de octubre de 2017, conforme los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las

remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la partes sindical y la empresa AGCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5 del Expediente N° 1.780.591/17, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo obrante a fojas 5 del Expediente N° 1.780.591/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1368/14 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50752/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 525/2019

RESOL-2019-525-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el EX-2018-45168026- -APN-DGDMT#MPYT y el EX-2018-49248641- -APN-DGDMT#MPYT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Vicente López, obrante en el orden N° 3 del EX-2018-49248641--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45168026--APN-DGDMT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen suspensiones del personal y el otorgamiento de una asignación en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, conforme a los términos allí pactados.

Que las autoridades de la entidad central sindical han ratificado el presente acuerdo mediante acta de ratificación obrante en el orden N° 19 del EX-2018-45168026- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en el orden N° 3 del EX-2018-49248641--APN-DGDMT#MPYT obra la nómina del personal afectado.

Que en relación a ello, cabe señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con los mismos se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que sin perjuicio de la homologación del mencionado acuerdo como acuerdo marco de carácter colectivo, y no obstante el derecho individual del personal afectado, corresponde hacer saber a las partes que en referencia a lo pactado rige lo dispuesto en los artículos 218/223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del artículo 15 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que las partes intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y la nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 3 EX-2018-49248641--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45168026--APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la empresa TI AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Vicente López, ratificado en el orden N° 19 por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo y la nómina del personal afectado obrantes en el orden N° 3 EX-2018-49248641--APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-45168026--APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 87/2018****RESOL-2018-87-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.763.889/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/10 del Expediente N° 1.763.889/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa T.C. SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes procedieron a pactar nuevas condiciones salariales a partir del mes de Abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1304/13 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologado, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Art 245 de la Ley Nro. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fs. 3/10 del Expediente 1.763.889/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas a fojas 3/10 del Expediente N ° 1.763.889/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1304/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50757/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 86/2018

RESOL-2018-86-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/10/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.439/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/5 vta luce el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 27/28, conforme las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

Que el acuerdo establece un incremento salarial, a partir del 1° de abril de 2017, conforme los términos allí estipulados.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial, habiendo ratificado su contenido.

Que los delegados de personal han intervenido de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/5 vuelta celebrado entre el el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa JTEKT AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación, obrantes a fojas 27/28 del Expediente N° 1.767.439/17.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que registre el acuerdo de fojas 5/5vta, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 27/28, del Expediente N° 1.767.439/17

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 15/89 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50758/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 28/2018
RESOL-2018-28-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2018

VISTO el Expediente 2018-40866157-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en el Visto luce con fecha 1° de agosto de 2018 un Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el citado Acuerdo Colectivo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 545/08, del cual las partes han sido signatarias.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar los salarios vigentes al mes de marzo de 2018 en un CINCO POR CIENTO (5%) a partir del 1° de julio de 2018.

Que también las partes asumen el compromiso de adelantar al mes de octubre de 2018 la reunión de revisión contemplada en el artículo tercero del acta paritaria de fecha 23 de mayo de 2018, que luce homologada mediante RESOL-2018-344-APN-SECT#MT del 1 de agosto de 2018.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme documentación obrante en los presentes actuados como también en los registros de esta cartera de Estado.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de esta cartera de Estado tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA), por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por el sector empleador, de fecha 1° de agosto de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo Colectivo celebrado en fecha 1° de agosto de 2018 obrante en el Expediente 2018-40866157-APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo Colectivo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50777/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 463/2019

RESOL-2019-463-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO el Expediente N° 1.735.092/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 1.735.092/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes superan el conflicto encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786, conviniendo nuevas condiciones económicas, en los términos y lineamientos allí expuestos.

Que respecto a las manifestaciones contenidas en el punto 3 párrafos 1 y 2 del presente acuerdo, corresponde dejar sentado que no resulta materia de homologación atento a su carácter pluriindividual.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de los sectores sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE MAR DEL PLATA Y ZONA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE RIO NEGRO Y NEUQUEN, FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL E HIDROGENO DE LA PATAGONIA SUR, SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS DERIVADOS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y las empresas CAMUZZI GAS DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA y CAMUZZI GAS PAMPEANA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.735.092/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.735.092/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 375/99 E

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito Acuerdo, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 469/2019

RESOL-2019-469-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° 1795074/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 5/6 del Expediente N° 1795074/18 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen nuevas condiciones salariales para el periodo comprendido entre el 1° de abril de 2018 y 1° de marzo de 2019, en los términos y condiciones allí indicados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa CENTRAL PIEDRA BUENA SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 y 5/6 del Expediente N° 1795074/18 conforme los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 y 5/6 del Expediente N° 1795074/18

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 472/2019****RESOL-2019-472-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.790.464/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.464/18 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.), por la parte sindical, y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes refieren en el texto del acuerdo que el mismo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1227/11 "E", no obstante, el mismo ha sido renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E".

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia a la representatividad del sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.N.T.O.S.) y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.464/18, conforme los términos de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.790.464/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1514/16 "E".

ARTICULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54206/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 477/2019

RESOL-2019-477-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.151/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.797.371/18, agregado como foja 7 al Expediente N° 1.796.151/18 obran el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y 164/75.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el presente, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto se corresponde con la representatividad de la parte empleadora signataria y de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (F.A.T.I.C.A.), el SINDICATO DE OBREROS MARROQUINEROS, por la parte sindical y la CÁMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 2/5 del Expediente N° 1.797.371/18, agregado como foja 7 Expediente N° 1.796.151/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.797.371/18, agregado como foja 7 al Expediente N° 1.796.151/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75 y 164/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54219/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 476/2019
RESOL-2019-476-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.796.226/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5, fojas 35/37 y fojas 63/66 del Expediente N° 1.796.226/18, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los Acuerdos traídos a estudio, resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio de los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/5 del Expediente N° 1.796.226/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 35/37 del Expediente N° 1.796.226/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 63/66 del Expediente N° 1.796.226/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los Acuerdos obrantes a fojas 2/5, 35/37 y 63/66 del Expediente N° 1.796.226/18.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E".

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54220/19 v. 07/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 481/2019

RESOL-2019-481-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 1775807/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente de la referencia obra el acuerdo obrante a fojas 2 /3 del Expediente N° 1775807/17 celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y la firma ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo se convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo a fojas 2/3 del Expediente N° 1775807/17 celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES por la parte sindical, y la firma ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA DE BUENOS AIRES por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1775807/17

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1446/15 "E"

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54221/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 485/2019

RESOL-2019-485-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.776.730/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), la ley 23.546 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.596/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.776.730/17, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E".

Que a través del mismo se pacta un nuevo incremento salarial en el los términos y condiciones allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que los delegados de personal han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, que luce a fojas 2/3 del Expediente

N° 1.780.596/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.776.730/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.780.596/17, agregado como fojas 3 al Expediente N° 1.776.730/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54236/19 v. 07/08/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 486/2019

RESOL-2019-486-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 05/04/2019

VISTO el Expediente N° 1.789.410/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.674/18, agregado como foja 3 al Expediente N° 1.789.410/18, obran el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y la FUNDACIÓN TEMA IKEN, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E", cuya partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que las partes ratificaron el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que los delegados de personal han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y la FUNDACIÓN TEMAIKEN, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.674/18 agregado como foja 3 en el Expediente N° 1.789.410/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.797.674/18, agregado como foja 3 al Expediente N° 1.789.410/18.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1530/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 54243/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 507/2019
RESOL-2019-507-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

VISTO el EX-2019-15118454- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-19238371-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15118454- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-19238371-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15118454- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTICRA) por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO Y AFINES, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el Acuerdo obrante en el IF-2019-19238371-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-15118454- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 652/12

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 07/08/2019 N° 50545/19 v. 07/08/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



**DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**



DERECHO CIVIL



**BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Resoluciones

ANTERIORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 1421/2019

RESOL-2019-1421-APN-DNV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 25/07/2019

VISTO El expediente N° EX-2019-55139316-APN-DNV-MTR y copia digital del Expediente N°18942/2016 (orden N°15), por el que tramita la definición e implementación de planes de preservación de infraestructura del Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto Orgánico ratificado por ley 14467 asigna a esta Dirección Nacional de Vialidad la conservación del Sistema Nacional de Caminos como responsabilidad primaria y de modo concordante le habilita a establecer las dimensiones y los límites de carga por eje de los vehículos que transiten por los caminos de la red troncal a su cargo y consecuentemente le impone la fiscalización del cumplimiento de tales normas.

Que a su vez, la ley Nacional de Tránsito reglamentó los límites máximos de las dimensiones máximas, el peso transmitido a la calzada y la relación entre la potencia efectiva al freno y el peso total de arrastre.

Que en su carácter de autoridad vial competente, Vialidad Nacional tiene delegada la potestad de otorgar los permisos para exceder las dimensiones establecidas en el inciso c) del Artículo 53 de la Ley N° 24.449 y en el supuesto previsto en el Artículo 57 del referido texto legal.

Que con la sanción de la ley 24653 y su reglamentación se instituye el régimen vigente para el transporte automotor de cargas de carácter nacional e internacional, en la medida que no se encuentre reglado por convenios internacionales.

Que el Régimen Sancionatorio habilitado por el dictado del Decreto 1035/2002 dispone en su artículo 28 que “cuando el transporte de cargas se realice con vehículos cuyo peso máximo y dimensiones se encuentren excedidos de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente, o sin el permiso que lo habilite para ello, será sancionado conforme lo establecido en la Ley N° 24.449 y su reglamentación.”.

Que la Ley Nacional de Tránsito, en su artículo 40 literal h) establece como requisito para circular: “Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino”. Norma ordenatoria que se integra con las disposiciones de los artículos 53, 56, 57 y 77 de la Nacional de Tránsito.

Que Vialidad Nacional es la autoridad delegada para efectuar las funciones de administración, fiscalización y comprobación de excesos en materia de pesos y dimensiones y el exceso de carga en relación a la potencia.

Que la extralimitación en materia de pesos y dimensiones o el exceso de carga en relación a la potencia producen el efectivo deterioro de la infraestructura vial y afectan su vida útil, incluso las denominadas “obras de arte”.

Que tales afectaciones a los intereses generales y colectivos como es la conservación del Sistema Nacional de Caminos debe conducir a la compensación resarcitoria del daño y/o a la multa retributiva de la trasgresión de las normas reglamentarias.

Que deviene impostergable sistematizar y actualizar el plexo reglamentario a fin sanear la base de infractores e implementar un procedimiento diligente y eficaz para la determinación de las compensaciones y/o multas, con las debidas garantías del debido proceso adjetivo.

Que sin perjuicio del incentivo al reconocimiento voluntario de la infracción por parte del presunto infractor, la disponibilidad de un procedimiento expedito en la determinación de la infracción, no solo garantiza la legitimidad y oportunidad de la determinación sino fundamentalmente reafirma la existencia de un circuito virtuoso para ordenar las conductas humanas: infracción – comprobación – sanción.

Que a tales fines se aprueba el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, que sistematiza y compone una adecuada integración administrativa de las etapas de verificación, comprobación y determinación de la infracción.

Que así, se establece que las actividades de verificación y control serán realizadas por las personas, en los lugares y mediante los procedimientos que la Dirección Nacional Vialidad habilite expresamente al efecto.

Que en consecuencia se establecen los recaudos de la comprobación, su valor probatorio y se garantiza la citación y audiencia de los presuntos responsables, a falta del acogimiento al beneficio de pago voluntario y la revisión judicial suficiente conforme lo establecido por la ley de Transporte Automotor de Cargas.

Que a tenor de los contratos de Participación Publico Privada de la Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP, las Contratistas PPP tienen derecho a percibir las contraprestaciones por los excesos, razón por lo cual se les otorga participación a efectos de impulsar la sustanciación de las comprobaciones de infracción.

Que para la debida sustanciación se crea la función de "Revisor de Infracciones", con la autoridad y facultades necesarias para llevar adelante la misión de recibir las actas de comprobación, notificar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos que presenten, ordenar la producción de prueba y determinar la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, mediante resolución fundada, conceder y conocer de las impugnaciones y proceder a su ejecución una vez firme, sin perjuicio de comunicar la existencia de deuda a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, individualizando los sujetos obligados y los dominios incursos, a los fines de paralizar todo tipo de trámite del infractor moroso, conforme lo prevén el Decreto 1395/98 y la Resolución nro. 628/CNRT/2012.

Que a los fines de garantizar la autenticidad de la información se crea en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Obras y Mantenimiento, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; la cual habrá de contener toda la información concerniente a las Actas de Constatación de Infracción, los pagos voluntarios, las resoluciones dictadas por los Revisores de Infracción en relación a las empresas transportistas, a los titulares y /o propietarios de equipos utilizados para el transporte y a los cargadores, conservando sus asientos durante todo el tiempo de vigencia de la acción; brindando autenticidad a la información.

Que por ende, se establece que la inexistencia de infracciones pendientes de resolución y/o pago se acreditará con el Certificado de Libre Deuda, emitido de conformidad con las constancias de la Base de Datos de Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad; y la existencia de infracciones pendientes, habilita la denegación del Permiso de Transito.

Que de conformidad con el Decreto 32 del 10 de diciembre de 2018, esta Dirección Nacional de Vialidad se encuentra facultada para establecer el monto del canon consistente en el pago de la contribución previa al otorgamiento del permiso por el resarcimiento de la reducción de la vida útil de la vía o los posibles daños a la infraestructura, el monto de las multas por daño a la infraestructura vial, por incumplimiento a la Potencia-Peso, exceso en las dimensiones de los vehículos, así como también el control y fiscalización de dichos parámetros y toda norma de carácter complementario relativa a los mismos.

Que mediante Providencia N° 2019-56468857-APN-OYM#DNV ha tomado debida intervención la SUBGERENCIA DE CONTROL DE PESOS Y DIMENSIONES, manifestando que el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA, aborda la totalidad de las problemáticas planteadas actualmente, compartiendo la opinión la COORDINACIÓN DE OPERACIONES SUSTENTABLES y la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Que la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención que le compete mediante Dictamen N° IF-2019-64803387-APN-AJ#DNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467 y normas concordantes.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA de la Dirección Nacional de Vialidad, que forma parte de la presente como IF-2019-66371263-APN-ALTA#DNV, conjuntamente con los montos de las multas por excesos de peso, dimensiones y/o relación peso/potencia, por la evasión o fuga de los puestos de control de pesos y dimensiones, la Base de Datos Antecedentes de Excesos en Peso, Dimensiones y en la relación Peso Potencia de la Dirección Nacional de Vialidad y el Certificado de Libre Deuda por infracciones pendientes de resolución y/o pago.

Artículo 2º.- Crease la función de “Revisor de Infracciones” que tendrá por misión recibir los actuados de comprobación, citar a los presuntos responsables, sustanciar los descargos, ordenar la producción de prueba y dictar resolución fundada, en la que determinará la existencia o no de infracción y en su caso la compensación y/o multa correspondiente, conceder los recursos administrativos y/o judiciales y conocer del primero y proceder a su ejecución una vez firme la resolución; a cuyos fines se delega en el “Revisor de Infracciones” las facultades y potestades necesarias para el cumplimiento de los cometidos previstos en el PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTATAION DE EXCESOS EN PESO, DIMENSIONES Y POTENCIA.

Artículo 3º.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de designar los “Revisores de Infracción”, con previa intervención de la Gerencia Ejecutiva de Recursos Humanos. Los revisores de Infracción se desempeñarán en el ámbito de la Gerencia Ejecutiva de Operación y Mantenimiento y deberán ser abogados, matriculados, acreditando experiencia profesional no menor a cinco (5) años y versación en derecho administrativo sancionador. Asimismo, el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento designará entre los revisores de infracciones a los Coordinadores, quienes tendrán a su cargo la supervisión del procedimiento, organizarán las capacitaciones, establecerán los criterios de actuación y propondrán las adecuaciones convenientes y/o necesarias.

Artículo 4º.- Delegase en el Gerente Ejecutivo de Operación y Mantenimiento la facultad de habilitar lugares y personas para llevar adelante la fiscalización de pesos, dimensiones y relación peso/potencia; aprobar el modelo de acta de constatación de infracción; emitir las instrucciones necesarias para el cometido de los agentes de control de pesos y dimensiones; establecer la metodología de comprobación del funcionamiento y contraste de las balanzas utilizadas.

Artículo 5º.- Derogase las Resoluciones Nro. 986/2002, Nro. 1013/2009 y toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 6º.- Publíquese la presente por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial, en por lo menos 2 (DOS) diarios de mayor circulación de cada una de las provincias, a fin de notificar a todas las partes involucradas y en el sitio web de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Artículo 7º.- Tómese razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante Sistema de Gestión Documental Electrónico (GDE) por Comunicación Oficial a las dependencias intervinientes y pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, que efectuará las notificaciones de práctica, a la GERENCIA EJECUTIVA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, COMUNICACIONES Y POLÍTICA y la GERENCIA EJECUTIVA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la presente.

Artículo 8º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Patricia Mabel Gutierrez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/08/2019 N° 56570/19 v. 07/08/2019



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

 www.boletinoficial.gob.ar  



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a los señores ANTONIO OSCAR ALINCASTRO -D.N.I. N° 7.258.439- y DOROTEO AÑASCO MAMANI -D.N.I. N° 92.417.572- (mediante Resolución N° 222/18, en el Sumario N° 7132, Expediente N° 101.273/11) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55773/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "AUDIVIC S.A." (C.U.I.T. N° 30- 59320856-3) para que dentro del plazo de 17 (DIECISIETE) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7366, Expediente N° 383/1239/17, caratulado "AUDIVIC S.A.", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55778/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Javier Bouzon (D.N.I. N° 18.449.859), en el Sumario N° 7271, Expediente N° 101.093/14, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", a prestar declaración como presunto infractor, en los términos del artículo 5°, inc. c) de la Ley del Régimen Penal Cambiario (t.o. por Decreto N° 480/95), el día 05.08.19 a las 11:30 hs. o, en su defecto, acompañe su descargo antes de la fecha indicada, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Asimismo se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse y asesorarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55779/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la señora a las señoras ROSARIO KARINA CHOQUE (D.N.I. N° 33.492.086), PORFIDIA LUZ FLORES CASSON (D.N.I. N° 94.661.920) y CAROLINA TORRES TORRICO (D.N.I. N° 95.117.571) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7310, Expediente N° 101.159/15, caratulado "Allanamiento calle Rojas 12, C.A.B.A", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55780/19 v. 07/08/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "ICE INTERNATIONAL S.R.L" (C.U.I.T. N° 30-71233657-5) y al señor CIPRIANO ARZAMENDIA (D.N.I. N° 93.418.663) para que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7373, Expediente N° 101.132/16, caratulado "ICE INTERNATIONAL S.R.L.", que se les instruyen en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario

e. 01/08/2019 N° 55781/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD". Conforme lo dispuesto por el art. 131 parrafo 2 de la Ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los Sres Leon Eudal DNI 94.869.105 y Jose Luis Amurrio DNI 94.454.324 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente 2017-08370062-APN-DD#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.132 en que habrían incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía." FIRMADO: DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 55860/19 v. 07/08/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

"MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 131° segundo párrafo de la Ley N° 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al profesional médico José David (DNI: 94.187.397) y Matrícula M.N.N° 128.696 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION

DE SUMARIOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3° de CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-8505-16-2 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a los Artículos 7, 22, 36 y 37 de la Ley N° 17.132, a los Artículos 7, 16, 22, 36 y 40 del Decreto N° 6216/67 y a los Capítulos II y III de la Resolución Secretarial N° 2385/80 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.-

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 05/08/2019 N° 56027/19 v. 07/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PROPIETARIOS DE MICROEMPRESARIOS AGRO INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS” Matrícula N° 286 ER, de la Provincia de Entre Ríos, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56528/19 v. 07/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: “MUTUALIDAD DEL PERSONAL DE LA CURTIEMBRE LA HISPANO ARGENTINA” Matrícula N° 1125 CF, de la Capital Federal, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56529/19 v. 07/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la Entidad ACCIONARIADO OBRERO COOPERATIVA DE TRABAJOS PORTUARIOS LTDA, MATRICULA N° 4866 SF. INCLUIDA EN EL EXPTE N° 5879/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidad el plazo de DIEZ (10) días,

más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímase, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. "3", de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Darío Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56530/19 v. 07/08/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que por medio de la providencia N° 960 se ha resuelto notificar a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, en el marco del Expte. Sumarial N° 6189/2012, la siguiente disposición: "Buenos Aires, 12 de Julio de 2018. En mi carácter de Instructor Sumariante del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 de Capital Federal, notifico a ustedes que en el Expediente N° 6189/2012, en el que se instruye el sumario a la COOPERATIVA DE CREDITO MONTREAL LTDA., Matrícula 32932, se ha dictado la providencia PV-2018-33287597-APN-CIYL#INAES, que establece: "Buenos Aires, 12 de julio de 2018. Que del acta de inspección de fs. 11/19 surge que la presentante del descargo formulado en autos Lucrecia Susana PEREZ POLLITO es la Presidente de la entidad sumariada. Por lo tanto, déjese sin efecto lo ordenado a fs. 189 y 199. Y VISTO el expediente de la referencia y CONSIDERANDO: Téngase por presentado el descargo en tiempo y forma. Atento lo manifestado en el mismo y en mi calidad de Instructor del presente sumario, DISPONGO: ARTICULO 1°: Tener por presentada a la sumariada en el carácter invocado y su domicilio legal constituido. ARTICULO 2°: En atención a las imputaciones formuladas en la resolución de instrucción del sumario y los términos que surgen del descargo, ábrase el procedimiento a prueba, conforme lo previsto en el art. 24 de la Resolución N° 3098/98, disponiéndose las siguientes diligencias de oficio: a) agregar planilla emitida por el Sistema de Seguimiento de Piezas Administrativas (SEPA), con el detalle de todas las actuaciones referidas a la entidad. b) solicitar al Registro de Cooperativas que remita copia del Estatuto y reglamentos que se encuentran aprobados de la entidad sumariada. c) pedir a la Coordinación de Fiscalización Cooperativa que informe si la sumariada se encuentra al día en cuanto a la documentación que debe presentar ante el organismo, y en caso negativo, qué sería aquello que se encontraría adeudando. ARTICULO 3°: Con el resultado de las medidas ordenadas, se evaluará la pertinencia de nuevas diligencias probatorias que resulten conducentes a los fines de valorar los hechos que motivan el presente sumario. ARTICULO 4°: Notifíquese a la sumariada en los términos del art. 41 del Decreto N° 1752/1972. Dr. Emilio Mariano Gaggero, Instructor Sumariante -Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social".

Mariano Gaggero, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 05/08/2019 N° 56531/19 v. 07/08/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

